## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Marair: en la Administración de la Imprenta Nacional, salle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correes.

Los anuncios y suscaiciones para La Gacera se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, aŭmero 4, segundo, de doce del día á custra de la terde todos los días sienos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRIBORGESCOORS	Por un mes. Pesetas	5
Provincias, inclusae dan 122.20.	For tres moses	20
ULTRAKAR	Por tres meses	30
ETRABIERO		
El page de las suscriciones	será adelantado: no a	dmi-
déndose sellos de correos para		

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su impor ante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUSCRICIÓN NACIONAL

son el objeto de atender al remedio de les mates causades per les terrèmetes en les provincias de Granada y Málaga.

Por 100 con 100 con 100 de la constante de la	near à mannaighe
	Pesetas. Cénts.
Suma anterior	4.034.048 26
Importe de la suscrición abierta en la Fiscalía de la Audiencia de Ciudad Real	667'50
되는데 화면서는 그림을 목어가는 그들은 그리는 모든 모든 모든 모든	
PROVINCIA DE ALICANTE	
Ayuntamiento de Torrevieja, Concejales, empleados y vecindario.	794'25
Idem de Ibi, de imprevistos, un día de haber de sus empleados y varios vecinos	65,88
RECAUDACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA	6
Día 13 de Marzo.	
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento lanceros	
de la Reina Exemo. Sr. Ministro de Estado por la primera	394.33
remesa del Consulado de España en Nueva	
Orleans El mismo, por la remesa del Consulado de	40.468'62
Boston	6.208.58
Exemo. Sr. Conde de Morphy, en nombre de	0.200 00
S. M. el Rey, producto de un concierto orga-	
nizado en Berlín por Mr. Herman Wolff, bajo	
la protección de la Sra. Condesa de Benomar.	20.361
El mismo, id. id., remitido por Mr. Heffner,	
pintor de Munich, producto de una exposi-	
ció de cuadros (marcos 2.200)	2.750
El mismo, id. id., id., remesa de Mr. Gantsch,	**
Director del Colegio Teresiano, como produc-	
to de la suscrición abierta en dicho estable- cimiento	* 5.40
	740
PROVINCIA DE CORUÑA	a in the state of
El Sr. Juez de Puentedeume	113
PROVINCIA DE TOLEDO	
Ayuntamiento y vecinos de Puente del Arzo-	
bispo	169.09
Idem de Menasalbas,	<b>5</b> 0
Vecindario y empleado del Ayuntamiento de	
Menasalbas	81
Idem de San Martín de Pusa	33'38
Idem de Hinojosa de San Vicente	114'50
PROVINCIA DE LEÓN	
Batallón reserva de Villafranca, núm. 112	134.97
Idem de depósito, núm. 112	9945
PROVINCIA DE LÉRIDA	
المنافية والمنافية والمناف	
D. Salvador Rosado, Cajero del batallón reserva de Lérida	447.66

Madrid 15 de Marzo de 1885.

4.077.110 87

- Principality of the constant of ministration

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada, por fallecimiento de D. José María Jáudenes, á D. José Porrúa y Moreno, Diputado á Cortes, y que ha desempeñado el mismo cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Amiomão Cámovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y accediendo á los descos de D. Eustaquio de Ibarreta, Gobernador civil de la provincia de Avila,

Vengo en jubilarle, por edad, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Ansonio Cámovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Manuel Stárico y Ruiz, que ha desempeñado el mismo cargo en varias provincias, y actualmente sirve el de Oficial de la clase de terceros, en comisión, del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochecientes ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cámovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragozo y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que el guarda jurado del Ayuntamiento de Zuera denunció ante el Alcalda de dicha villa el hecho de haber encontrado á Miguel Higueras y Romualdo Maslaque haciendo en el sitio llamado Vedado bajo del Horno una carretada de leña, habiendo ésta sido cargada en el carro de Mariano Ortín:

Que pasada la denuncia al Juez municipal, éste remitió las diligencias al de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, que se inhibió del conocimiento del asunto, y revocado ese auto por la Audiencia, se continuó el sumario, en el cual, los peritos al efecto designados tasaron en 9 pesetas la eña sustraída y en 40 el daño causado en el monte:

Que terminado el sumario y remitido á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, fué esta requerida de inhibición por el Gobernador después de haberse presentado el escrito de calificación fiscal, y sustanciado el incidente se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á decidir la competencia mientras no fuera promovida y tramitada en forma:

Que en vista de esa Real orden, la Sala acordó continuar el procedimiento, lo que en efecto tuvo lugar, y habiéndose pasado la causa al Magistrado ponente para el examen de la prueba propuesta, el Gobernador de Zaragoza requirió de inhibición á la referida Sala, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conoci-

miento de la Administración por no exceder de 20 pesetas el daño causado; en que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito, cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas; en que es también falta la sustracción de leñas en terreno particular, si el valor de lo sustraído no es superior á 20 pesetas; en que si bien los hechos de que se trata tuvieron lugar en un monte público, no han de ser sus autores de peor condición que lo serian si hubiesen delinquido en propiedad particular. El Gobernador citaba la regla 1.ª del artículo 12 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la regla 3.ª del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando que la sustracción de leñas verificada en monte público constituye siempre un delito de hurto, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales; que el artículo 617 del Código no tenía aplicación al caso presente, porque los procesados se propusieron utilizar la leña, ó lo que es lo mismo, procedieron con ánimo de lucro; que las sentencias del Tribunal Supremo citadas por el Gobernador se refieren únicamente á las sustracciones cometidas en montes particulares. La Sala citaba el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, las Ordenanzas de Montes y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 121 (caso 3.º) del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo próximo pasado, que dispone que el que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones será castigado con una multa igual al valor de los productos decomisándose éstos. Además indemnizarán los daños y perjuicios. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal:

Vista la regla 4.º del art. 40 del citado Real decreto, según la cual, cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se reservará su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 1.º de la ley de 47 de Julio de 1876, que dice: El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente: «Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese de 10 pesetas, ó aunque exceda siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:»

Visto el art. 617 del Código penal, que dispone que los que cortaren árboles en heredad ajena causando daño que no exceda de 50 pesetas serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, y si éste no consistiese en cortar árboles sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajere ó utilizare los frutos ú objeto del daño causado, y el valor de éste no excediera de 10 pesetas ó 20 siendo de semilla s alimenticias, frutos ó leñas, sufrirá la pena de cinco á 15 días de arresto:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de causa contra Miguel Higuera y consortes no consiste úni-

camente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustracción de leña que los procesados verificaron:

2.º Que en tal concepto, y toda vez que los actos sobre que versa el proceso pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que puedan presentar los interesados en su defensa, y declararán en su caso si los actos ejecutados por los reos constituyen una falla:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Anatomio Cámovos del Considio.

## MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

Con arreglo á la excepción 4.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que adquiera directamente en Inglaterra el material necesario para la construcción de los puntales para las cubiertas de los cruceros Reina Cristina é Isabel II.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochecientos ochenta y cinco.

ALPOUG

El Ministro de Marina,

## MINISTERIO DE GRACIA I JUSTICIA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria, y 7.º del Real decreto de 47 de Abril de 4884, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar: para el Registro de la propiedad de Puebla de Trives, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, á D. Rudesindo Enríquez Rodríguez; para el de Puente Caldelas, de igual clase, y enclavado en el territorio de la misma Audiencia, á D. Celestino Morilla Assait, y para el de Puerto Arrecife, de la misma clase, en el de Las Palmas, á D. Antonio Balsells y Brú, quienes ocupan respectivamente los números 34, 33 y 36 en el Escalafón del cuerpo de Aspirantes aprobados, y resultan con derecho preferente sobre los peticionarios restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1885.

\*SHLVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rev (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nembrar para el Registro de la propiedad de Sequeros, de cuarta clase, á D. Agustín Ramos del Pozo, que desempeña el de Villalba, y es el único Registrador que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 44 de Marzo de 4885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y regla 1.º del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tamarite, de segunda clase, á D. Perfecto Fernández Ulloa, que es Registrador electo de Socia, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1885.

SULVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y regla 4.º del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huércal Overa, de tercera clase, á D. Valentín Ozamiz y Ostolaza, que sirve el de Mayagüez (Puerto Rico), y es el único de segunda clase entre los que lo han solicitado; entendiéndose este nombramiento sujeto á todas las disposiciones legales, y por tanto á las del art. 268 del citado regiamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 308 de la ley Hipotecaria, y resta 4.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nembrar para el Registro de la propiedad de Requena, de cuarta close, á D. Vicente Paliarés y Sanchís, que sirve el de Escalona, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos a os. Madrid 44 de Marzo de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

# MINISTERIO DE MAGERRA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de Donato Gómez Trevijano, contratista de las obras para la construcción de la nueva Aduana de Irún, solicitando que se permita por la de Behovia la introducción de mampostería y losas de sillería con destino á las referidas obras:

Visto el informe emitido por el Administrador de la Aduana de Irún:

Considerando que se trata de facilitar la entrada de materiales para la construcción de un edificio del Estado, y que la Aduana de Behovia se halla habilitada para el despacho de otras mercancias análogas, tales como eales y ladrillos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándese con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se amplie la habilitación de la Aduana de Behovia para importar mampostería y losas de sillería.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTER OF LA GODERNACION

## REALES ÓRDENES

He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la instancia que ha dirigido á este Ministerio D. Camilo Botella, vecino de esa capital, significando su propósito de constituir una Sociedad cooperativa con objeto de proteger las clases obreras de la misma, y solicitando á la vez que en el caso de realizarse dicho pensamiento, se conceda la inserción gratis de la escritura y estatutos correspondientes en la GACETA DE MADRID:

Vista la ley de 19 de Octubre de 1869 declarando libre la creación de Bancos y Sociedades de todas clases, con la obligación de publicar en la Gacetta y Boletín oficial de la provincia respectiva la escritura social y los estatutos:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 26 de Junio de 1870, dictada por este Ministerio, que dispone se inserten gratuitamente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las previncias los documentos que determina la expresada ley en cuanto se refieran á Sociedades que tengan por base el trabajo personal ó cuyo capital no exceda de 10.000 pesetas:

Vista la Real orden de 19 de Agosto de 1872, comunicada por el Ministerio de Fomento, resolviendo que las Sociedades de Seguros contra incendios, interin no se conviertan en Sociedades á prima fija, ó se dediquen á actos de comercio extraños á la mutualidad, disfruten de la inserción gratis en la GACETA que concede á las cooperativas la orden anteriormente citada:

Considerando que ninguna otra disposición posterior ha derogado directa ni indirectamente la repetida orden de 26 de Junio de 1870: Considerando que el interés público y el que inspiran las clases trabajadoras aconsejan dar todo género de facilidades á la creación de Asociaciones que tiendan á mejojar la situación de dichas clases:

Considerando que si la Sociedad cooperativa de obreros que pretende establecer el recurrente tiene por objeto
procurar á los asociados, en virtud de un auxílio mútro,
los medios conducentes á satisfacer las necesidades de su
subsist neia con la posible economía, sin que en manera
alguna presida la idea de lucro ó de empresa mercantil,
está comprendida entre las que, con arreglo á las vigentes
disposiciones, pueden disfrutar del beneficio de la publicación gratuita de su escritura y estatutos en la GACETA;

S. M. ha tenido á bien declarar subsistente en toda su fuerza y vigor la orden de la Regencia del Reino de 26 de Junio de 4870, y resolver en su consecuencia que los beneficies de la citada disposición, previo informe del Gobernador respectivo, sean aplicables á la Sociedad ecoperativa de obreros de que se ha kecho mérito, como igualmente á todas las que se encuentren en el mismo caso.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado Sr. Botella, á fin de que, al constituir éste la Sociedad que se propone fundar, lo verifique con sujeción á las prescripciones legales vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 40 de Marzo de 4885

Por delegación, el Subsecretario,

Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo del Ayuntamiento de Cellado Villalba que fué decretada por V. E., y el recurso de alzada presentado por el interesado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fechas 24 de Febrero último y 3 de Marzo actual los siguientes dictámenes:

«Exemo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Fajardo en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Collado Villalba, provincia de Madrid.

Nombrado por el Gobernador de la provincia un Delegado para inspeccionar la Administración del referido pueblo, levantó las actas correspondientes que suscribieron con él el Alcalde y Concejales, consignando en ellas los hechos siguientes: que las cuentas de 4870-74 á 1880-81, formadas por un Comisionado especial y entregadas al Alcalde en 4.º de Julio de 1882, se hallaban todavía sin examiner, sin que tampoco se hubieran cumplido los trámites establecidos para verificarlo; que estaban sin rendir las cuentas desde 1881-82 en adelante; que en Julio de 1883, con autorización del Ayuntamiento, dicho Alcaldo retiró de la Caja de Depósitos 4.945 pesetas, cuya cantidad no aparece ingresada en Caja, si bien dicho funcionario manifiesta haberla empleado en atenciones del Municipio, según cartas de pago existentes en su poder; que en el presupuesto corriente no aparecían consignadas 4.734'47 pesetas compensadas con intereses de inscripciones de Propios por débitos del pueblo á la Hacienda, ni 8.827 pesetas 25 céntimos entregadas por el Agente del Ayuntamiento al expresado Alcalde por liquidación hecha en Julio de 1883, ni finalmente 5.425'89 importe de dos facturas de intereses de inscripciones, habiendo manifestado el repetido Alcaldo que autorizado por el Ayuntamiento para liquidar con el Agente, no había podido terminar esta operación, y que habiendo pagado hace seis ó siete años deudas de la Corporación, era justo se reintegrara de ellas, añadiendo que no tenía inconveniente en depositar en la Caja municipal las cantidades recibidas del Agente.

En vista de estes hechos el Gobernador de la provincia decretó la suspensión del Alcalde en esta investidura y en el cargo de Concejal, cuya medida juzga la Sección procedente, pues si bien el retraso en la aprobación de las cuentas formadas por el Comisionado fué debida en primer término al que ejercía el cargo de Alcalde en Julio de 1882, no cabe desconocer la responsabilidad que hoy alcanza al que ha sido suspenso, puesto que desde 1.º de Julio de 1883 nada hizo para que á las referidas cuentas se les diera la tramitación establecida en la ley hasta su censura y aprobación, incurriendo, por lo tanto, en la responsabilidad marcada en el párrafo tercero del art. 180 de la ley.

Mas aunque de este cargo hubiera de prescindirse por traer su origen de época anterior, la corrección estaría perfectamente aplicada por razón de los otros cargos que resultan del expediente; pues en vez de procurar el referido Alcalde el cumplimiento de lo preceptuado en la ley en lo que se refiere á la administración de los fondos del Municipio y á su contabilidad como Jefe de ella, ha cometido manifiestas trasgresiones, como lo demuestra el hecho de no haber entregado en Depositaría las cantidades cobra-

das por diferentes conceptos, y dado lugar á una verdadera perturbación en la Administración del pueblo con perjuicio evidente de los intereses del mismo.

Tal circunstancia, que justifica la providencia del Gobernador, hace al propio tiempo indispensable que la expresada Autoridad dicte las disposiciones convenientes para la definitiva aprobación de las cuentas de 1870-74 á 1880-84, y que asimismo nombre un Comisionado para que forme las correspondientes á las épocas de 1884-82 en adelante, á fin de que con vista de su resultado pueda exigirse á D. Antonio Fajardo las responsabilidades que procedan, sin perjuicie de hacerle entregar desde luego en Caja las cantidades que indebidamente retiene en su pod r.

Opina, en resumen, la Sección que se debe confirmar la providencia del Gobernador; hacer al mismo las indicaciones contenidas en este informe, é instruir el expediente de separación del Alcalde, con arreglo al art. 489 de la lev.»

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 25 del mes último, recibida en 27, se ha remitido á esta Sección la instancia elevada á ese Ministerio por D. Antonio Fajardo con objeto de desvanecer los cargos en que el Gobernador de la provincia fundó la suspensión decretada por aquél en la doble investidura de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Collado Villalba, acerca de cuyo expediente tuvo esta Sección el honor de elevar á V. E. su informe en 24 del mes anterior.

Expone el interesado que el no haber dado curso á las cuentas de 1870-78 ó 1880-81, formadas por un Comisionado, fué á causa de su larga y grave enfermedad; que la cantidad que retiró de la Caja de Depósitos con autorización del Ayuntamiento ascendía no á 4.945 pesetas, sino á 5.236'81; y que del Agente del Municipio no percibió como se dice 8.827°25 pesetas, sino sólo 3.827°45, de cuya suma se hizo cargo no sólo en virtud de la autorización que del Ayuntamiento tenía para liquidar cuentas con aquél, sino también porque la citada Corporación había acordado que el recurrente se reintegrara de las anticipaciones que tenía hechas á los fondos municipales con los primeros intereses que cobrara; que por lo tanto la suma que debe al Ayuntamiento asciende en total á 9.06426 pesetas que ha entregado ya en la Depositaría, según carta de pago que acompaña su fecha 7 de Enero, y por último, que no puede exigírsele responsabilidad por haber retenido las cantidades expresadas, puesto que para su cobro estaba autorizado por el Ayuntamiento, y para su inversión le faculta la ley dentro de los límites del presupuesto, por todo lo cual concluye solicitando se revoque la providencia del Gobernador, alzando en su consecuencia la suspensión decretada por el mismo.

La Sección considera inadmisibles las exculpaciones del interesado, pues establecido en el art. 410 que los Tenientes reemplezarán al Alcalde en todas sus atribuciones en los casos de enfermedad, no puede ya invocar aquel su falta de salud como razón bastante para eximirse de la responsabilidad contraída, por no haber dado á las cuentas formadas por el Comisionado la tramitación establecida para su definitiva aprobación, cuando lejos de acreditar haber estado desempeñada la Alcaldía por uno de los Tenientes, consta en el expediente que Fajardo ejerció sus funciones hasta el punto de haber hecho cobros y pagos por cuenta del Municipio.

Respecto de los otros cargos por razón de cantidades percibidas por el recurrente, ha de tenerse en cuenta que los artículos 456, 457 y 459 de la ley mandan que todos los fondos ingresen precisamente en la Caja del Ayuntamiento, y que los pagos se hagan por el Depositorio, previa ordenación del Alcalde, y como nada de esto ha tenido cumplida observancia, resulta evidente la infracción legal cometida por Fajardo, y por lo tanto la procedencia de la suspensión decretada.

Además la carta de pago que acompaña para acreditar haber entregado en Caja en efectivo y en documentos la suma de 9.064°26 pesetas lleva la fecha 7 de Enero, posterior tal vez á la visita girada por el Delegado, cuya circunstancia no puede la Sección apreciar por obrar ya dicho documento en ese Ministerio; pero desde luego muy posterior también á la época en que debió realizarse la entrega de fondos para que la ley hubiera quedado fielmente cumplida.

La instancia del interesado, lejos de desvanecer ni atenuar sus faltas, revela una vez más la procedencia de la suspensión y la necesidad de que, previa rendición de cuentas y liquidación con el agente, se depure la cantidad de que en definitiva pudiera resultar todavía responsable Fajardo, á fin de que en su caso pueda serle exigida.

Opina, en resumen, la Sección que no hay méritos para modificar el informe que tiene emitido, y que procede unir esta instancia con los documentos que se acompañen al expediente que ha de instruirse para la separación del interesado en su cargo de Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con los prein-

sertos dictámenes se ha servido resolver lo que en los mismos se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 41 de Marzo de 4885.

LOWERG Y RUBBEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castell de Areny que fué decretada por V. S., dieho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castell de Areny, decretada por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

De los antecedentes que se acompañan apareco:

Que varios vecinos del referido pueblo acadieron al Gobernador denunciando que los repartimientos de consumos se hacían sin previa reunión de la Junta repartidora, en casa del Asesor del Ayuntamiento que es vecino de la ciudad de Berga; que no se exponen al júblico tales repartimientos, por lo cual no hay manera de reclamar contra ellos; que aun cuando en virtud de quejas anteriores la Autoridad superior de la provincia dispuso que estuviesen en la Secretaria todos los documentos correspondientes á la Administración municipal, éstos estaban en Berga en casa del mencionado Asesor; que el Ayuntamiento no celebra sus sesiones en la Casa Consistorial, edificio que sólo se abre para recaudar las contribuciones; y que á pesar de haber sido desechado el r partimiento de 1882-83 por los vicios que contenía, el del año siguiente se hizo del mismo modo.

El Gobernador envió la instancia á informe del Alcalde, y juzgando que no eran satisfactorias las explicaciones de este funcionario nombró un Delegado para que examinase la Administración del pueblo.

Las declaraciones prestadas por el Alcalde, varios Concejales, el Secretario, el Juez municipal, los alguaciles del Juzgado y del Ayuntamiento, y varios vecinos, pues no fué posible examinar más que el repartimiento de sal, por haberse pretextado que así el libro de actas de sesiones como los demás documentos del Archivo se estaban encuadernando, demuestran que son ciertas las faltas denunciadas, pues las sesiones, cuando las hay, se celebran en casa del Secretario, que habita á una legua del pueblo, no se publican edictos ni acuerdos, no se abre la Casa Consistorial más que para la cobranza de los impuestos, y para obtener certificaciones es preciso acudir al Asesor del Ayuntamiento, que conforme se ha dicho reside en Berga.

Averiguóse además, por el medio indicado, que no existe arca de tres llaves; que un Concejal es Recaudador de impuestos, y que el Ayuntamiento no está dividido en Comisiones, ni hay Juntas municipal, de Instrucción pública y de Sanidad.

Hallándose ya el expediente en el Gobierno de la provincia, dos vecinos del pueblo denunciaron los hechos de que algunos Concejales satisfacían por consumos cuotas menores que las que pagaban antes de pertenecer al Ayuntamiento, particular que fué confirmado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, y que durante el ejercicio económico de 1883-84 se exigieron dos repartimientos de consumos.

La Seccion cree que fué acertada la severa medida que el Gobernador adoptó, puesto que la gravedad que envuelven el cúmulo de faltas descubiertas, los abusos que aparecen cometidos y las muchas é importantes trasgresiones de ley en que ha incurrido el Ayuntamiento, exigían la imposición de un energico correctivo.

Pero no basta que el censurable proceder de los Concejales se castigue con la pena más grave en el orden gubernativo; pues con esto sólo no se consiguen los fines principales que importa alcanzar, que son: el exacto y debido cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes, y garantir los intereses comunales, que es de temer hayan sido lesionados.

Para ello se debe ordenar al Gobernador que con toda urgencia dicte las medidas pertinentes para regularizar la administración de la localidad de que se trata, y que incoe las diligencias necesarias para depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir los Concejales suspensos, exigiéndoseles desde luego, si hay méritos para ello é incumbe á su Autoridad hacerlo, ó pasando el tanto de culpa á los Tribunales, en caso de que aparezcan indicios de delincuencia.

Entiende también la Sección que se deben poner en conocimiento de los Tribunales los hechos de que algunos Concejales paguen por consumos cuotas menores que las que satisfacían antes de pertenecer al Ayuntamiento, y de

que en 1883-84 se exigieron des repartimientes de consumos.

Juzga igualmente la Sección que hay que formar expediente al Secretario, dándele audiencia conforme dispone el art. 124 de la ley Municipal.

En resumen, opina la Sección que procede mantener la suspensión impuesta; poner en conocimiento de los Tríbunales los dos hechos que quedan indicados, y prevenir al Gobernador que adopte las medidas de que queda hecho mórito, y que forme expediente al Secretario del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M el Rey (Q. D. G.) con el preinserte dictamen, ac ha servido resolver lo que en el misno se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 44 de Marzo de 4885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Regidor Interventor en sus dobles cargos del Ayuntamiento de Valdelosa, que fué decretada por V. S., y las contestaciones á los cargos que el delegado de la inspección administrativa formuló contra dicho Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha amitido con fecha 27 de Febrero y 3 de Marzo actual los siguientes dictámenes:

«Exeme. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Febrero último, ha examinado esta Sección el expediente por consecuencia del cual fueron suspendidos en su doble cargo el Alcalde y Regidor Interventor de Valdelosa por el Gobernador de Salamanca.

Girada una visita de inspección al pueblo con objeto de investigar la marcha de su administración, resultó que el Alcalde se había ausentado sin conocimiento ni autorización de los otros Concejales, que ignoraban el punto al cual se había dirigido, y sin delegar el ejercicio de su Autoridad en ninguno de los Regidores: que el propio funcionario se negó reiteradamente á prestar su concurso al delegado del Gobernador á fin de que pudiera cumplir su cometido, secundándole en tan obstinada resistencia el Regidor Interventor: que los libros de contabilidad adolecían de algunas irregularidades de forma: que tanto el Alcalde como el Secretario y el Interventor se negaron á firmar algunas de las actas de visita: que en el corriente año económico no se ha renovado la Junta municipal, y funciona por lo tanto la del año anterior: que el Depositario de los fondos comunales era Maestro de Esenela de la localidad: que no se publicaban trimestralmente los estados relativos á ingresos y pagos; y que algunos de éstos se habían acordade indebidamente y fuera de presupuesto.

Tales son los beches motivo de la suspensión de que se trata, heches de los cuales no se deriva solamente grave responsabilidad para el Alcalde y el Interventor, sino también para los otros Concejales, que con su abandono y negligencia han contribuído al desorden de la gestión administrativa del pueblo.

Medios ti-ne el Gobernador de encauzarla y restablecerla, y por eso la Sección cree que debe ponerlos en planta; pero aparte de aquellas infracciones de que solidariamente deben responder cuantos individuos constituyen el Ayuntamiento, la resistencia del Alcalde á cumplir los mandatos de su superior jerárquico bien justifica la suspensión en el indicado cargo, conforme al art. 189 de la ley municipal.

Por todo lo expuesto opina la Sección que debe alzarse la suspensión del Regidor Interventor y del Alcalde en el concepto de Concejal, mateniendo la que también se le ha impuesto como Presidente del Ayuntamiento.»

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 25 de Febrero último se han remitido á este Consejo nuevos antecedentes relacionados con el expediente de suspensión del Alcalde y Regidor Interventor de Valdelosa; y como á juicio de la Sección dichos antecedentes no alcanzan á modificar el dictamen que emitió el día 27 antes de recibirlos;

Opina que procede resolver de conformidad con lo que entonces .propuso.

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver lo que en los mismos se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 12 de Febrero próximo pasado por D. Juan Font é Iglesias y D. Manuel Angelón, solicitando el primero como concesionario del ferrocarril económico de Cariñena á Zaragoza, y en representación el segundo de la Sociedad anónima de la misma denominación, se apruebe la aportación de la concesión de la indicada línea que hace el concesionario á la Sociedad citada, que le subroga en todos los derechos y obligaciones.

Visto el testimonio de la escritura de fundación y constitución de la Compañía del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza, publicados en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, fechas 4 y 3 de Febrero próximo pasado respectivamente; cuyos ejemplares acompañan á la instancia:

Considerando que constituída la Sociedad cesionaria con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, reune la aptitud legal y capacidad que se requieren como entidad jurídica para sustituir al concesionario actual de la línea en los derechos y obligaciones que constituyen la concesión de la línea:

Considerando que las partes interesadas manifiestan en forma su perfecto acuerdo para llevar á cabo la trasferencia de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Sociedad anónima Compañía del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza sustituya al concesionario del mismo D. Juan Font é Iglesias en todos los derechos y obligaciones que respecto al Estado son inherentes y se derivan de la concesión de la línea de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 4885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

## CONSEJO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Ricardo Guillerna de las Heras, que representa á la Diputación provincial de Madrid, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real orden de 24 de Agosto de 1879, relativa á la denuncia de dos cargas perpétuas impuestas á favor del Hospital general sobre las casas calle de Carretas, núm. 4, y de la Montera, núm. 61, de esta Córte:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 28 de Febrero de 1870, el Investigador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia, expuso al Principal, que por escritura de 25 de Enero de 1772, ante el Notario D. Dionisio Pérez Blanco, Doña Josefa Nicolasa Flores fundó un patronato dotándolo con las dos casas citadas, y dispuso, entre otras cosas, que de los productos de esas fincas se dieran 6.600 rs. cada año á los Hospitales general y de la Pasión de esta Córte con cargo de 500 misas, y 5.000 rs. anuales á los Padres Franciscanos Descalzos, y en caso de suprimirse esta orden que pasara esa carga á los citados Hospitales; y que hallándose ambas comprendidas en las leyes desamortizadoras, las denunciaba á los efectos oportunos:

Que en 21 de Marzo certificó el Jefe de Intervención de la Administración Económica de Madrid, que las cargas de que se trata no estaban comprendidas en los inventarios:

Que en 2 de Abril manifestó el Comisionado principal de Ventas que no resultaba solicitada ni concedida la redención de los gravámenes de que se trata:

Que dado conocimiento del expediente á D. Eugenio García Pérez y á D. Manuel Alegre, dueños de las casas de que se trata, presentaron una instancia en 27 de Mayo oponiéndose á la denuncia en el concepto de que se trataba tan sólo de dos censos impuestos sobre las fincas, y añadiendo que por su parte no había ocultación alguna, puesto que venían satisfaciendo puntualmente las pensiones al Hospital general. A su instancia acompañaron, un testimonio de las cláusulas de la escritura de 25 de Enero de 1772, en que Doña Josefa Nicolasa de Flores instituyó uno que llamó Patronato Real de Legos, á título de mayorazgo, mandando que así sus sobrinos como los hospitales, en que á falta de ellos había de recaer la fundación, entregaran cada año á los Padres Franciscos Descalzos 5.000 rs. para que hicieran los sufragios correspondientes, y que si dicha religión se extinguiera, había de entregarse aquella limosna á los Hospitales general y de la Pasión de esta Córte para beneficio de los pobres enfermos, y añadió que aquél de sus sobrinos que poseyera la fundación había de dar á los restantes 600 ducados cada año, y que muertos todos se entregáran anualmente dichos 600 ducados á los Hospitales expresados:

Que el Registrador de la propiedad de esta Córte, certificó en 41 de Julio que resultan inscritas las cargas de que se trata:

Que acordada la procedencia de la denuncia, de conformidad con el dictamen del Oficial letrado, se remitió el expediente à la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual acordó que se diera conocimiento del expediente al Hospital general para que alegara lo que estimara conveniente à su derecho; y en su consecuencia la Diputación provincial, en 9 de Agosto de 4872, manifestó que al omitirse las pensiones de que se trata en las relaciones de bienes desamortizables del Hospital provincial no se incurrió en responsabilidad alguna, por no tratarse en manera alguna de censos, supuesto que la fundadora no determinó capital, réditos ni obligaciones que los originara, sino cargas piadosas ó memorias de misas no comprendidas en las leyes de desamortización:

Que habiéndose reclamado á la Diputación provincial una certificación en que se hiciera constar si las cargas constituidas sobre las fincas precitadas figuraban en su presupuesto anual, remitió una certificación expedida por el Contador de fondos provinciales, en que consta: que según informes del Archivo, desde 1814 se cobraban por el Hospital 6.600 rs. anuales con obligación de celebrar por el alma de la fundadora 500 misas cada año; que los únicos antecedentes que obraban en el Hospital provincial, eran que en el presupuesto de 1851 se hallaba consignada la suma de 1.160 escudos, volviendo á aparecer igual cantidad en el de 1862, y que desde la centralización de la contabilidad en aquella Contaduría viene figurando en los presupuestos anuales desde el de 1871-72 al de 1877-78, la partida de 2.100 pesetas que satisfacía D. Leopoldo Eugenio García, Administrador de la referida manda:

Que en vista de estos antecedentes, la Dirección general de Propiedades, teniendo en cuenta que los censos de que se trata, como impuestos en favor de un establecimiento benéfico, están comprendidos en las leyes desamortizadoras y debieron ser incluídos en las relaciones; que no había defraudación para el Estado, toda vez que el Hospital había continuado percibiendo la pensión; y que la existencia de los censos constaba en los presupuestos del establecimiento censualista, expidió la orden de 1.º de Marzo de 1878 declarando procedente la denuncia, adicionándose las pensiones á los inventarios de su referencia para los efectos de redención ó venta, reconociendo al Investigador y Comisionado de Ventas el derecho al percibo del 1 y 5 por 400 del valor que resultara de la capitalización de las cargas, á tenor del art. 2.º de la Real orden de 10 de Junio de 1856, é imponiende el 10 por 100 de multa en iguales términos, según lo prevenido en el art. 42 de dicha Real orden al Administrador del Hospital que debió dar relación de los censos denunciados:

Que notificado este acuerdo á los interesados en 14 de Marzo, apelaron de él ante el Ministerio de Hacienda, respectivamente, en 9 de Abril y 6 de Mayo D. Eugenio García Pércz y D. Manuel Alegre, dueños de las fincas de que se trata, y Don Severiano Medina y Cuenca en nombre de la Diputación provincial, suplicando que aquél fuera revocado, en razón á que las cargas de que se trata no son censos sino carga piadosa la una y memoria de misas la otra, y por tanto, exentas de la desamortización, según la ley y la jurisprudencia constantes; añadiendo el último que era improcedente la multa impuesta al Director del Hospital, pues la Diputación sostiene su derecho de completa buena fé sin ocultación de ningún género, por la que pudiera aplicársele lo dispuesto en la Instrucción de 1855 y Real orden de 40 de Junio de 1856;

Y que el Ministerio de Hacienda expidió la Real orden de 24 de Agosto de 1879, por la cual, y considerando que, según el art. 4.º de la ley de desamortización, los censos enfitéuticos consignativos y reservativos, los de población, los foros, los conocidos con el nombre de carta de gracia, y todo capital, canon ó renta de naturaleza análoga pertenecientes á manos muertas están sujetos á la ley de 1.º de Mayo; que es claro y evidente que los mencionados censos están comprendidos en las leyes desamortizadoras, y tambien que el Hospital debió dar relación de los censos denunciados; que D. Eugenio García Pérez y D. Manuel Alegre, dueños de las casas, no habían tratado de defraudar al Estado, puesto que satisficieron puntualmente todas las pensiones; que el Hospital, por el contrario, las había percibido sin haberlo manifestado; que con esta falta había incurrido en la pena impuesta por el art. 12 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, y que interpuesto fuera de tiempo el recurso de la Diputación, no cabía discutir si el Hospital obró ó no de buena fé, no pudiendo dispensársele la multa del 40 por 400 que estaba obligado á satisfacer, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general, se desestimó la alzada interpuesta por los reclamantes, confirmando el acuerdo

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Ramón Ramírez de Villa-Urrutia, á nombre de la Diputación provincial, interpuso contra la anterior Real orden, demanda, que amplió después de declararse procedente para ella la vía contenciosa, con la súplica de que en definitiva se deje sin efecto la Real orden impugnada, declarando no comprendidas en la desamortización las fundaciones piadosas de Doña Josefa Nicolasa Flores:

Que con el escrito de demanda presentó el Licenciado Villa-Urrutia una copia simple de la escritura de fundación, de la cual, en la parte necesaria, queda hecha relación entre los antecedentes del asunto;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada:

Visto el art. 5.º del Decreto de 5 de Agosto de 1874, según el cual, las resoluciones de la Dirección general de Propiedades

serán apelables ante el Ministerio en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la notificación á los interesados, y, pasado este plazo sin reclamación, serán definitivas y causarán estado en la vía administrativa:

Considerando que la Real orden de 24 de Agosto de 1879 impugnada en este pleito, resolvió las apelaciones que contra el acuerdo de la Dirección general de Propiedades de 4.º de Marzo de 1878 interpusieron los dueños de las casas gravadas con el pago de las pensiones y la Diputación provincial de Madrid.

Considerando que, por lo que á esta Corporación se refiere, la mencionada Real orden declaró que la alzada era extemporánea y que no procedía ya discutir siquiera la cuestión, y que el fallo de la Dirección era por tanto firme y definitivo:

Considerando que en la vía contenciosa hay que resolver previamente si dichas declaraciones tuvieron el debido fundamento legal, pues sólo en caso negativo podrían ser aprecia das y resueltas las restantes pretensiones aducidas por la Diputación provincial:

Considerando respecto á este punto esencial de la cuestión que el recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda formulado por la Diputación en 6 de Mayo contra la resolución que, según en la misma instancia se manifiesta, se notificó en 44 de Marzo, aparece deducida fuera del plazo de 30 días que marca el art. 5.º antes citado, y por tanto, la Real orden impugnada sólo debía declarar, como declaró, confirmado un acuerdo que no podía ser ya revocado:

Considerando que por formar parte de la resolución confirmada la imposición de una multa al Administrador del Hospital, no es posible relevarle de su pago por esta sentencia, á pesar de haberse demostrado que aquel funcionario no obró de mala fé, pudiendo Mi Gobierno en cualquier tiempe condonar la multa si lo estimara equitativo, por ser esta materia graciable, y por consiguiente, de la exclusiva competencia de la Administración activa;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Tomás Retortillo, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Fernando Vida, D. Ramón Campoamor, D. Francisco Rubio, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan del Río y D. Enrique Cisneros,

Vengo en absolver à la Administración de la demanda interpuesta à nombre de la Diputación provincial de Madrid contra la Real orden de 21 de Agosto de 1879, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección general de la Caja y recluta de Ultramar,

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro «us ajustes rectificados y definitivos; y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.º de las instrucciones publicadas en la (ACETA de 24 de Agosto de 1888, deben presentar los interesados «n esta Inspección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en titulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

ESCUADRÓN DE MARÍA CRISTINA, OCTAVO DE TIRADORES	Crédito.  Pesos. Cents.
Soldado Francisco González García, no consta su naturaleza.  Idem Antonio González Sánchez, id Idem Santiago Riesco González, id Idem Agustín Sánchez Martín, id. Idem Agustín Sánchez Martín, id. Idem José Fernández Ramírez, id Idem Salvador Becerra Dorado, id Idem José Portillo Martín, id. Idem Mariano Escobar Marqués, id Idem Antonio Díaz Domínguez, id Idem José Pérez Muñoz, id. Idem Francisco González Sola, id Idem Francisco Calderón Gutiérrez, id. Idem Pedro Rivala Varela, id Idem Antonio Moncayo Muñoz, id Idem Juan Luque Galvez, id Idem José Martínez Cortés, id.	7'02 47'04 43'24 45'92 38'65 52'09 61'33 49'65 68'67 57'29 52'27 55'48 92'44 47'33
regimiento infantería de la reina, núm. 2, segundo batallón	
Sargento segundo Pedro Diego Isidro, natural de Sayago, provincia de Zamora.	64.04
Idem José Gálvez Torbisco, natural de Almuñé- car, provincia de Granada	402'57
Corneta Juan Bautista Cabanas Vidal, natural de Ayelo, provincia de Valencia	186 82
Zaragoza	230'84

Crédito

	and the second s
	Crédito.
	Pesos. Cents.
Soldado Nicolás Gómez Vicente, natural de Ri- juela, provincia de Almería	11'14
Idem Jaime Talor Ballesteros, ratural de Chella, provincia de Alicante.	405′75
Idem Ramón Pereira Pérez, natural de Bascuas.	464.07
provincia de Pontevedra	
llas, provincia de Mureia	460'84
pr. vincia de Viteria	46048
proviccia de Castellón	472'26
linas de Jaca, provincia de Huesca	444'37
vincia de Barceloga	<b>134</b> '98
provincia de Ciudad Real	443.06
Idem Miguel Sánchez Molina, natural de Celme- nar, provincia de Málage	74.67
Idem Agustin Remacho Ornz, natural de Ceuta, provincia de Córdoba	494%6
vincia de Badaj 4	44703
Idem Miguel Pére. Ló z, natur l de Madrid Idem Pedro Villena Banagalocha, natural de Vi-	44806
cor, provincia de Valencia	448.70
de, provincia de LugoIdem Benigno López Bayén, natural de Hinojales,	163'94
provincia de Badajez	255.83
Ecija, provincia de Sevilla	53 <b>'</b> 44 436 <b>'</b> 94
Idem José Sánchez Parra, natural de Huércal, previncia de Murcia.	44443
Idem Salvador Planes Salas, natural de Fanes,	438'20
provincia de Gerona Idem Clemente Cardeñoso del Río, natural de Ca-	196 20
brade, provincia de Palencia	90.77
do, provincia de la Coruña. Idem l'edro García Jimeno, natural de Casas Vic-	202:90
jas, provincia de Avila Idem José Díaz Rego, natural de Mondoñedo, pro-	202 90 404 79
vincia de Lugo Idem Juan Collado Molina, natural de Javalquin-	
to, provincia de Jaén Idem José García Martín, natural de Málaga	92°62 466°02
Aranjuez, provincia de Madrid	73.20
Idem José Ísidro Alejo, natural de Malillos, pro- vincia de Zamora	16545
Idem Ramón Pablo Donderis, natural de Valencia. Idem Andrés Forquet Aznar, natural de Alhanda,	107.89
provincia de Huesca	156 84
provincia de Alicante	472,68
go, provincia de la Coruña	161.98
provincia de Lugo	189'0%
provincia de Orense	168'44
de su naturaleza	143'39
Mauzanedo, provincia de León	193,45
provincia de Gra ada	423'98
provincia de Badajez	473'47
previncia de Almería	<b>20</b> 755
cia de Lérida	17044
naturaleza	90.99
ral de Torralba, provincia de Cuenca Corneta Pablo Estrada Monsó, natural de Regola	480°09
provincia de Lérida	36'90
del Becerro, provincia de Málaga	22743
Burgos Idem José López López, natural de Juandemoro	498'70
provincia de Lugo	, 141'71 -
gentona, provincia de Barcelona	20803
Idem Ramón Montaño Iglesias, natural de Fauro provinc a de la Coruña	, 92.83
provincia de Tarragona	497'30
Madrid	. 209
Idem Fidel Huesea Uriaque, natural de Sanguero provincia de Pamplona.	. 48545
Idem Mariano Martín Navarro, natural de Lo. Faijos, provincia de Zaragoza.	. 475'24
Idem Joaquín Villora Fuentes, natural de Mun cura, provincia de Albacete	. 447'73
Idem Puperto Herranz Pablo, natural de Langa provincia de Soria	. 474.45
Idem José Fernández Macarro, natural de Farai- cejo, provincia de Cáceres.	. Debe 46 cs.
Corneta Inocencio Sola Arresa, natural de Unjué provincia de Navarra.	. 424'69
Soldado Ramón Pabón Pulgar, natural de Evan cia, proyincia de Ciudad Real	. 434,66
Idem Juan Morales Robles, natural de Villagordo provincia de Jaén.	, 447·42
provincia de Toledo	, . 439 <b>:3</b> 0
ldem Concepción Aranda Ruiz, natural de Alco lea, provincia de Ciudad Real	- . 43642
Idem Antonio Torraiba Alcalde, natural de Ciruelos, provincia de Toledo	- 466'89
Idem Francisco Espartel Costa, natural de Pedre guera, provincia de Alicante	- . 99'34
Idem José García Armiñán, natural de Alleru provincia de Valencia	97:40
Idêm Mariano Veltri Boltra, natural de Valencia Idem José Jiménez Quiles, natural de Játiva, pro-	. 95'55

	Crédito.
	Pe os. Cents.
vincia de Valencia	84:30
Idem Vicente Rosell Lozano, natural de Alquenet, provincia de Valencia	81.12
Idem Antonio Campos Palomino, natural de Montoro, provincia de Córdoba	8245
Idem Manuel Retabé Vidal, natural de Aguavina,	-,-
provincia de Teruel	276'58
provincia de Teruel	240,40
llanueva, provincia de Toledo	256'74
de Toro, provincia de Zamora	285'35
Soldado Simón Alfaro Grijalvo, natural de Cala- horra, provincia de Logroño	275'52
Idem José Fernández Santiago, natural de Villa- rino, proviscia de Orense	9448
Idem Juan Blázquez Hernández, natural de Ma-	
cotera, provincia de Salamanca	454.52
Rey, provincia de Valledolid	484.68
de Higueldo, provincia de Gu púzcos	87:33
C. bo primero Manuel Cazorla Sanchez, natural	<b>1</b> 7%'8:
So dado Vicente Gregorio Caballero, natural de Muza, provincia de Valencia	268403
Idem Diego Matías Benítez, natural de Sevilla	492.93
Idem Manuel Piñeiro Castro, natural de Revón, provincia de Pontevedra	80:35
Idem Jose Cardenas Castillero, natural de Alga- mites, provincia de Sevilla	484'27
mites, provincia de Sevilla	46740
provincia de Castellón	
previncia de Valencia	
provincia de Cádiz	440.04
cia de Granada	. 425'96
Idem Juan Amador Cabello, natural de Granada. Idem Joaquín Condó Llovet, natural de Almurica	,
provincia de Huesca	. 498'77 . 440'28
Idera Pascual Serrano Pérez, se ignora el pueblo de su naturaleza	)
Idem Raimundo Prarache Añel, íd	256,33
BATALLÓN CAZADORES ISABEL SEGUNDA, NÚM. 3	
Soldado Molchor Fernández Muñoz, natural de	e orecie
Villar Yegues, provincia de Salamanea Idem Raimundo Martín Corredera, natural de	9
Freguncias, provincia de Salamanca Idem Eusebio Morillo Moreno, natural de Maga	
cele, provincia de Badajoz.  Cabo primero Carlos Terán Borlán, natural de	. 480.98
Arenillas, provincia de Leon	. 333459
Madrid 43 de Marzo de 4885.—El Brigadier i doro Llull.	Inspector, Isi
doro mun,	

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

## SECCION 4.2

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Lirección general, recaidos en las fechas que se dirán, ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 49 de Abril de 4884 Real decreto de 12 de Abril de 1881.

## NEGOCIADO 3.º

Expediente núm. 9.382 de la Deuda del personal.—D. José Remón, exclaustrado del convento de Mercenarios de Corella, Navarra: crédito 46.336 rs.; reclamante D. Joaquín Bescansa. Por acuerdo de la Dirección general, feche 25 de Febrero del corriente año, se declara la caducidad de la expresada suma en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 49 de Julio

Idem núm. 49.744 de id. id.—D. Ignacio Balazat, Inspector de las Fábricas de sal de las Baleares: crédito 4.000 rs.; reclamante D. José María Carbonell. Caducado en 27 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 49.742 de id. id. — D. José Sorá y Tur, Director de trasportes de las Fabricas de sal de las Baleares: crédito 4.333 rs. 53 cents.; reclamante D. José María Carbonell. Caducado en 27 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 49.743 de id. id.—D. Lorenzo Palau, Interventor de las Fabricas de sal de las Baleares: crédito 833 rs. 53 cents.; reclamente D. José María Carbonell. Caducado en igual fecha en virtud de le dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 49.745 de id. id.—D. Eduardo Chorat, Fiel de las Fábricas de sal de las Baleares: crédito 500 rs.; reclamante D José María Carbonell. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

## NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 440.—Acreedor primitivo mayorazgo de Tendilla y Mondéjar fundados por Luis Hurtado de Mendoza, Marca Ortiz y Juan de Negrete; reclamante D. Manuel Antonio de Corral como apoderado de la Exema Sra. Doña Luisa Bo-horques y Giráldez, Marquesa viuda de Mondéjar y de Bélgida láminas de deuda corriente al 5 por 400 no negociable, números 29.043 y 29.020, de 42.958 20 y 2.834 28 rs. vn., y una cer-tificación de deuda consol teda al 5 por 400, núm. 3.294, de rea-les vellón 85.686 24. Caducado la mitad de capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de 43 de Febrero de 4885 con arregio al art. 7.º de 21 de Julio de 4876. Madrid 28 de Febrero do 4885.—V.º B.º=El Director gene-

ral, Retes.-El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas de-

signadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Dia 16.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carre-teras de 34 millones del semestre de 4.º de Enero último, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 4884 y anteriores, todas las facturas presentadas y co-

#### Día 47.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 de los vencimientos de 1.º de Julio de 4883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

#### Dia 18.

Pago de la proposición admitida en la subasta de Deuda de I personal celebrada en 28 de Febrero último.

## Dia 20.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 4892 y anteriores, atrasos de 4.º de Julio de 4874 y reembelso de título del 2 por 400 amortizados en todos los sertees, facturas presentadas y sorrientes.

#### 1 ia 24.

Entrega de valores liamados y no recogidos procedentes do conversión de Denda del 3 por 400, ferrocarriles, inscripciones nominativas y residues del 4 por 400, y canje de provisionales de Deude interior y exterior.

Madrid 44 de Marzo de 4885 .-- El Director géneral, Francisco Luis de Retes.

## Sección 2.ª—Negociado 4.º

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 826 correspondiente à la factura de igual número con que fueron presentadas por D. José Aparicio al cebro de intereses de los semestres de 1.º de Enero de 4870 hasta 30 de Junio de 4872 las inscripciones intrasferibles del 3 por 400 consolidado, números 2.443, 42.846, 44.774, 45.274, 45.352, 45.378, 45.469, 46.630, 46.651, 46.659, 42.435, 42.482, 42.8.9, 43.408 y 43.445, emitidas á favor de la fundación de las Siete camas de Señoras nobles de Valencia, por el capital nominar en junto de rs. vn. 437.589 54. céntimos, se hace saber al público á fin de que aquél en euyo poder se halle el expresado r squerdo lo presente en este cen-tro directivo en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anancio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del plezo señalado quedará nule y sin ningún valor ni efecto, procedióndose á la expedición del duplicado correspondiente.

Madrid 14 de Marzo de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.251 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

	Premios.	ADMINISTRACIONES	
Números.	Pese'as.	Primera serie.	Segunda serie.
44.932 3.066 4.386 43.643 4.264 25.575 4.074 7.801 8.268 4.975 21.926 44.863 42.593 5.794	80.000 40.000 20.000 40.000 5.000 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500	Sevilla. Bedajoz. Sevilla. Getafe. Madrid. Eiche. Cartagena. Getafe. I 'em. Madrid. Idem. Idem. Pamplona. Barcelona. Madrid. Barcelona.	Carabanchel. Alicante. Sevilla. Getat. Ellbao. Gerona. Cartagena. Getafe. Vitoria. Sans. Cartagena. Sevilla. Alicante. Vicálvero. Madrid. Puenteáreas.
4.532 22.997 5.368 5.534 23.414	2.500 2.500 2.500 2.500 2.500	Madrid. Jaén. Pozuclo. Madrid. Jerez de la Front. <sup>a</sup>	San Cebastián. Málaga. Segovic. Valencia. Alcalá de Henares

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 426 pesetas cada uno asignados á las donce-llas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Faz de esta Corte y el de 685 pesotas otorgado por decreto de 47 de Setiembre de 4874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 4.º de Octubre de 4868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

## DONCELLAS

Premio primero de 125 pesetas. Manuela Paredes Villarreal, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Nicasia Rodriguez Ortega, del íd.

Idem tercero de id. id.

Bibiana Sanchez González, del íd.

Idem cuarto de id. id. Ana Rodríguez Ortega, del id.

Idem quinto de id. id.

Irene Petra Menendez, del Colegio de la Paz.

## HUÉRFANA

## Premio de 625 pesetas.

Doña Consolación Sulé y Rivera, hija de D. José, patriota de Bañolas, muerto en el campo del honor.

Prospecto para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de Marzo de 1885.

Ha de constar de dos series, de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos à 3 pese-tas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 4.253 premios para cada serie de la manera siguiente:

1 2 18 1.028	dededededededede.	80,000 40,000 20,000 40,000 45,000 308,400
. 99	aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la	
99	centena del que obtenga el premio de 80,000 pesetas	29.700
	40.000 pesetas	29.700
2	id. de 2.000 i.l., para los números ante-	4.000
2-	rior y posterior al del premio mayor id. de 4.300 id. para los números ante-	4.000
	rior y posterior al del premio segundo	2.600

1.253 569.400 Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números an-

y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejem-, plo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 4 al 400 y del 9.901 al

terior y posterior al de los premios primero y segundo, que si

saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000;

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adju-dicar cinco premios de á 425 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á ha-cer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al publico por medio de Listas impresas; cuyas listas son los ánicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Les premies se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación

de éstos y entrega de los mismos. Madrid 14 de Marzo de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

#### Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la legislación vigente desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marques de la Esperanza, y no con tando que interesado alguno lo haya reclamado; en cumplimiento de lo mandado por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del expresado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones adonde correspenda en demanda del mismo, satisfaciendo en su día los derechos esta-

Madrid 44 de Marzo de 1885.-El Director general, P. O., Francisco F. Pohl.

## Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido per esta Caja central con fecha 22 de Diciembre de 4878, y los números 413.293 de entrada y 26.603 de registro, del concepto de necesario, por valor de 500 pesetas, en un bono del Tesoro constituido por D. José Diaz Calderón á nombre de D. Hermeros de Merría de Canada de negi do Martínez, para garantir el cargo de Registrador de la propiedad del Burgo de Osma, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en asta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se en regue el depósito sino à su legitimo dueno, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletin oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo à lo dispuesto en el art. 24 del

Madrid 14 de Febrero de 1885.-El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Los interesados que tengan en depósito en esta Caja Deuda amortizable del Tesoro de la isla de Cuba con interés de 3 por 400 y 1 por 100 de amortización, pueden presentarse en las oficinas de la misma desde el lunes 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses veneidos en 1.º del actual; advirtiendo que los correspondientes á los depósitos números 163.508 y 163.583 de entrada, no pueden ser satisfechos por no haberse cobrado aun por este Centro di-

Madrid 14 de Marzo de 1885.-El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

## Banco Bipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España convoca junta general ordinaria con sujeción al art. 60 de los estatutos para el 7 de Mayo próximo, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social,

paseo de Recoletos, núm. 42, para la aprobeción de las cuentas y balance general de 4884, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean más de 50 acciones, ó por le menos este número, y descen asistir y tomar parte en la junta general, para poder ejercitar su derecho, deberán antes del 7 de Abril próximo venidore denceitarles. tes del 7 de Abril próximo venidero depositarlas:

En Madrid, en las cajas del Establecimiento. En París, en las del Banco de París y de los Paises Bajos.

En Bilbao, en las del Banco de aquella capital.

Se facilitará à los accionistas, además del recibo de depósito

de las acciones, una tarjeta personal de asistencia.

Los accionistas provistos de poderes, ó bien los apoderados sean ó no accionistas, de quienes trata el art. 64 de los estatutos, deberán, conforme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la junta, sin cuyo requisito no se ad-

mitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el art. 59 de los estatutos nadie podrá tener por si ó delegar más de 45 votos, sea cual fuere el número de acciones

Madrid 13 de Marzo de 1885. - El Secretario, Arturo Martín

El día 4.º de Abril próximo vencerá el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, y desde dicho dia queda abierto su pago en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, verificandose además por sus comisionados en las capitales de provincia el de los cupones cuyas cédu-

las bayan sido domiciliadas anteriormente.

Cédulas al 6 por 400, cupón importante 45 pesetas.

Quintos de cédulas 6 por 400, cupón importante 3 pesetas. Cédulas 5 por 100, cupón importante 12:50 pesetas.

También se bre el pago el mismo dia de las cédulas amortizades en el sorteo celebrado el 2 de Enero del corriente año. Las cajas de la Sociedad estarán abiertas de once de la mañana á tres de la tarde en los días no festivos.

Madrid 43 de Marzo de 4885.—El Secretario, Arturo Martín

Puente.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Junta de patronos del Manicomio de Santa Isabel en Leganés.

No pudiendo celebrarse el día 3, del próximo Abril la subasta anunciada en la Gacera del 43 del corriente y Diario de Madrid de la misma fecha, pera el aprovechamiento de hierbas y tierra para ladrillo, en la debesa de Amaniel, por la festividad del día se traslada al 6 del mismo.

Leganés 14 de Marzo de 1885. El Vicepresidente, P.O., Eduardo Viota. X - 4373

#### WINISTERIO DE POMENTO

#### Dirección genera: de Instracción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Retación de las obras presentadas en el Registro general con arregto á la ley de 40 de Enero de 4879 durante el segundo trimestre de 4864 (4).

Número 3.564 de orden.—Javier Malo. Novela original de Antonio Vascano. Propietario D. Jose Núñez. Impresa en Madrid el año 4884 por D. Antonio Perez Dubrall; un tomo en 8.º, 464. Presentada la primera edición en 9 de Mayo de 1884.

Num. 3.562 de id. - Estudio medico-psicológico sobre el onanismo en el hombre, del Doctor Pouillet, traducción de D. José de Olave y Alonso. Propietario D. José Núñez. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Antonio Pérez Dubruli; un tomo en 8°. 472. Presentada la primera edición en 9 de Mayo

de 1884. Numero 3.563 de id.—El Progreso industrial, fabricación sencilla y económica de jabón, aguardientes, vinagre, cerveza, etc., por Isaac Sau Martin y Garcia. Propietario el autor. Impresa en Haro el año 4884 por D. Blas González; un tomo en 4°, 70 páginas. Presentada la primera edición el 10 de Mayo de 4884.

Num. 3.564 de id.—Pedro Abelardo, poema de D. Emilio P. Ferrari. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. E. Rubiños; un tomo en 8.º, 77. Presentada la tercera edición en 43 de Mayo de 1884.

Núm. 3.565 de id.—Obras de D. Manuel Bretón de los Herreros. Tomo 4° Propietaries Deña Tomasa Andrés de Bretón y D. Cándido y Boña Josefa Bretón y Orozco, Impresa en Madrid el año 1884 por D. Miguel Ginesta; un tomo en 8.º, 566. Fresentada la nueva edición en 16 de Mayo de 1884.

Num. 3.566 de id.-El punto de part da. Bocetos sociales. Comedia original en tres actos y en verso de D. Francisco de Asís Lafita y Blanco. Propietario el autor, 183. Presentado en

46 de Mayo de 4884. Un ejemplar menuscrito. Aúm. 3.567 de id.—Tomás de Aquino. Teodicea. Libro 4.º de la Summa contra gentiles por Santo Tomás de Aquino. Traducida por D. Julian de Vargus. Propietario D. Juan Zozaya y Pantiga. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Ramón Angulo; dos tomos en 8.º, 190 y 155. Presentada la primera edicion en 19 de Mayō de 1884. Son los volumenes XII y XIII

de la Biblioteca económica filosófica. Num. 3.568 de id.—El beso del poeta. Canción melodía para medio soprano ó berítono, per A. Reparaz, letra de D. José Zorrilla. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarria; un tomo en folio, 6 Presentada la primera edición en 21 de Mayo de 1884.

Aum. 3.569 de id.-Popule meus quid feci tibi? Motete á para la Adoración de la Cruz el Viernes Santo, por D. Manuel Fernández Caballero. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 6. Presentada la primera edición en 21 de Mayo de 4884. A. R. 6.668.

Num. 3.570 de id.—Santo Dios, á tres voces, con acompañamiento de órgano ó armonium, por D. Manuel Fernández Caballero. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en #adrid el año 1884 por D. Faustino Echevarria; un tomo en folio, 3. Presentada la primera edición en 21 de Mayo de 1884. A. R. 6.667.

Núm. 3571 de id.—La Alhambra, canción árabe para tiple ó tener, con acompañamiento de piano, por C. Vila de Forns. Propietario D. Astonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarria; un tomo en felio, 4. Presentada la primera edición en 23 de Mayo de 1884. A.

Núm. 3.572 de id.—A mi Nazarena, balada árabe para medio soprano ó barítono con acompanamiento de piano, por D. A. Reparsz de la música y D. José Zorrilla de la letra. Propietario D. Antonio Romero y Andia. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarria; un tomo en folio, 9. Presentada la

primera edición en 23 de Mayo de 1884. A. R. 6.677. Núm. 3.573 de id.—Benedictus á solo de tiple con acompanamiento de armonium, por D. Manuel Fernandez Caballero. Propietario D. Antonio Romero y Andia. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarria; un tomo en folio, 2. Presentada la primera edición en 23 de Mayo de 1884. A. R. 6.669.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Núm. 3.574 de id.—Salve á duo, con acompañamiento de órgano, por D. Manuel Fernández Caballero. Propietario Don

Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 11. Presentada la primera edición en 23 de Mayo de 4884. A. R. 6.672.

Núm. 3.575 de íd.— egunda lección de difuntos para tiple ó tenor y coro de bajos obligada de corno inglés, con armonium y contrabajo, por D. Manuel Fernández Caballero. Propietario D. Antonio Romero y Andia. Impresa en Madrid el eño 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 11. Presentada la primera edición en 23 de Mayo de 1884. A.R. 6.671.

Núm. 3.576 de id.—La pena en el delito, drama original, en tres actos y en verso, per D. Francisco de Asís Lafita y Blanco. Propietario el autor, 486. Presentada en 23 de Mayo de 4864. Presenta un ejemplar manuscrito.

Núm. 3.577 de id.—Pasionaria. Novela original, por Don Luis Blanc y Navarro. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 4884 por D. Ulpiano Gómez; un tomo en 4.º, 32. Presentada la primera edición en 24 de Mayo de 4884. Es el primer tomo de la obra.

tomo de la obra. Núm. 3578 de id.—Acción terapéutica de alcohol en las pneumo y cardiopatías agudas, por D. Pedro Verdes. Propietario D. José Nuñez. Impresa en Madrid el año 4884 por Don

Antonio Pérez Dubrull; un tomo en 8.º, 249. Presentada la primera edición en 24 de Mayo de 1884. Núm. 3.579 de id.—Las Borgoñas del día. Novela original, tomo II, por Alexis Bouvier, traducción de D. Angel de Luque. Propietario D. José Núñez. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Antonio Perez Dubrull; un tomo en 8.º, 450. Present ada la

primera edición en 24 de Mayo de 1884. Núm. 3.580 de íd.—Nuevo formulario de bolsillo. Colección de fórmulas empleedas en las clínicas de Viena, por Cruberka, traducción por el Doctor D. Mario González de Segovia. Propietario D. J. J. Menéndez. Impresa en Madrid el año 1884 por los sucesores de D. E. de la Caesta; un tomo en 8.º, 476. Presentada la primera edición en 26 de Mayo de 1884.

Núm. 3.581 de íd.—Prontuario sinóptico de la armonía, por D. Emilio verrano y Ruiz. Propietario el autor. Impresa en Marrid el año 1884 por D. F. Maroto é hijos; un tomo en 8.°, 56. Presentada la primera edición en 27 de Mayo de 1884. Núm. 3.582 de id.—Guerra civil de 1833 á 1840 en Ara-

gón y Valencia. Campañas del General Oraa (1837-1838), por gon y valenda. Campanas del General Oraa (1837-1838), por el Teniente General Marqués de San Román. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. M. Tello; un tomo en 8.º, 423. Presentada la primera edición en 29 de Mayo de 1884. Páginas XXIII+400. Tiene un retrato del General Oraa, grabado en acero; dos planos de batallas y un mapa del testro de operaciones del Ejército del Centro.

Núm. 3.583 de id.-La fiebre de lo desconceido, por Adolphe Belot, traducción por D. Joaquín Huelves Temprano. Propietario D. Agustín fáez de Jubera. Impresa en Madrid el

año 1884 por la Tipografía Hispano-Americana; un tomo en 4.°, 818. Presentada la primera edición en 29 de Mayo de 1884.

Núm. 3.584 de id.—Las Pecadoras-Pivoine, por Xavier de Montepin, traducción por D. Luis L. Zabala. Propietario Don Enrique Pastor y Bedoya. Impreso en la Tipografía Hispano-Americana, por D. Enrique Pastor y Bedoya; un tomo en 4.°, 810. Presentada la primera edición en 29 de Mayo de 1884.

Americana, por B. Enrique Pastor y Bedoya, un tomo en 4., 240. Presentada la primera edición en 29 de Mayo de 1884. Num. 3.585 de íd.—La Mujer de fuego, por D. Adolfo Belot, traducción de D. Enrique Pastor y Bedoya. Propietario el traductor. Impresa en Madrid el año 1884 por los sucesores de Rivadeneira; un tomo en 8.°, 306. Presentada la primera edición en 29 de Mayo de 1884.

Núm. 3.586 de id.—La Pasión al dinero, novela por D Luis

Num. 3.380 de d.—La Fasiona dinero, novera por B Blanc y Navarro. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 4884 por D. Ulpiano Gónez; un tomo en 4.º, 32. Presentada la primera edición en 30 de Mayo de 4884.

Núm. 3.587 de id.—Cánticos para Congregaciones católicas, letanías á la Santísima Virgen, á una, dos y tres voces, con acompañamiento de órgano; números 6 al 22 inclusive, por Don Nicológico Caracter Presidente. Nicolás González Martínez. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1883 por D. Antonio Ruiz; un tomo en folio, 96.

Presentada la primera edición el 3 de Junio de 1884. Es el final del primer cuaderno del primer volumen, 4 al 15.

Núm. 3.588 de íd.—Cânticos para Congregaciones católicas, flores de Mayo, á una ó dos voces y coro para el pueblo; los números 33 y 34 y despedida á la Santísima Virgen á solo de tiple ó coreada, el núm. 35, por D. Nicolás González Martínez. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por Don Antonio Ruiz; un tomo en folio, 24. Presentada la primera edición el 3 de Junio de 4884. El núm. 33 es el primero del segundo cuaderno del primer volumen, 46 al 48.

Núm. 3.589 de id.—Leyendas y diàlogos instructivos. Libro de lectura para Escuelas de niños, por D. Mariano Tejada

y García. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 4884 por D. Gabriel Pedraza; un tomo en 8.º, 464. Presentada la primera edición el 3 de Junio de 4884.

(Se continúará.)

## . Universidad Central.

Secretaria general

Conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875, los que aspiren á sufrir examen para optar al título de Cirujano Dentista, con sujeción á los ejercicios que se establecen en la Real orden de 45 de Enero de 4881, presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, antes del mes de Abril próximo, la correspondiente instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Rector acompañada de la partida de bautismo y de certificación de buena conducta, expedida por el Presidente del Ayuntamiento de su domicilio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Sotier.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Emilio Galán Portela, Teniente del escuadrón del 14.º ter-

cio de la Guardia civil, Comandancia del Norte.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo de orden del Exemo. Sr. Gobernador civil de la pro-vincia en averiguación de la certeza de los actos de abnegación llevados á cabo por el guardia de la segunda compañía de la Comandancia de la Guardia civil del Norte José Urias Cadenas, en el incendio ocurrido el día 9 de Octubre último en la calle de Santa Bárbara de esta Corte, y con el fin de esclarecer si los servicios que prestó en dicho incendio le hacen acreedor al ingreso en la orden civil de Beneficencia, doy la publi-cidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha orden, abriendo un plazo de

45 días completos desdo la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Guardia civil del barrio de Salamanca, de ocho á doce de la mañana, las personas que tengan que declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente.

Madrid 1.º de Marzo de 1885.—El Fiscal, Emilio Galán Portela. 3504—M

#### Administración del Corres Central.

#### pía 12

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm.	168	Andrés Pinillos.—Villoslado.
_ ,	169	Aurelio Vilche.—Colmenar.
	470	Antonio D'az.—Valladolid.
	171	Agustín Martín.—Venturada.
	172	Alberta Henrich.—Jocon.
	173	Benito Rodríguez.—Vallecas.
	174	B. Robles.—Vitoria.
	$\overline{175}$	Claudio Pérez.—Monforte.
	176	Carlos García — Toro.
	177	Carlos Benjanin.—Sin dirección.
	178	Eduardo Herrera.—Arganda.
	179	Felipe Barrio.—San Sebastián.
	180	Francisco Delgado.—Villa del Río.
	181	Hijos de Campos.—Alicante.
	182	Juan A. Benavides.—Villanueva.
	183	Joaquín Gorostegui.—Villaviciosa.
	184	Juliana Tornero.—Yébenes.
	185	Maria García.—Chamartín.
	<b>186</b>	Miguel Senesteba —Barcelona.
	187	Manuel Mustieles.—Valencia.
	188	Miguel Salvador.—Zamora.
	189	Ramón Naranjo.—Carrión.
	<b>19</b> 0	Sucesores de Francisco Villamar.—Barcelona.
	191	Sobrinos de Emeterio Miguel.—Valladolid.
	492	Tiburcio Pérez.—Almarcha.
	493	Viuda Iborche.—Sin dirección.

Madrid 43 de Marzo de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

#### **D**ÍA 13

## Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este dia.

Núm. 194	Amalia Martinez.—San Lorenzo.
195	Alberto Ramiro.—Béjar.
196	Clotilde Moreno.—Avila.
<b>1</b> 97	Cándida Fernández.—Alcalá de Henares.
198	Enrique Pérez.—Vigo.
199	Gaspar Cabrero.—Segovia.
200	Guillermo Garaizabal.—San Sebastián.
201	José Solana.—Valencia.
202	Joaquina Gil.—Hostafranch.
203	Juan Sánchez.—Tarancón.
204	Juana Parra.—Segovia.
205	Matilde Dominguez.—Orusco.
206	Miguel Fernández.—Robledo.
207	Manuel Martin.—Camarena.
208	Manuel López.—Ciudad Real.
209	Manuel González.—Sevilla.
240	Rodrigo Sánchez.—Chamartín.
. ~10	Troutigo Danonez.—Unamartin.

Por uno de los buzones de esta Central se ha depositado una comedia impresa sin faja ni dirección alguna; se devolverá à quien acredite ser su dueño dando las señas correspondientes.

Madrid 44 de Marzo de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

## Gabinete central de Telégrafos.

## día 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Lisboa Sanlúcar de Ba- rrameda Barcelona Berlín Idem Lendón	Anselmo Lataillade.—Preciados, 7, entresuelo. Gregorio Morera.—Madera Alta, 31. Vicente Meseguer.—Sacramento. Juan Santa Cruz.—Hotel Oriente (ausente). Soler.—Santa Brígida. Ruperto Río.—Arenal, 42, principal. Martínez.—Sin señas.  Doroteo Segura.—Puerta Cerrada, Cravésol.—Puerta del Sol ó Leganitos, 4. Mendivil.—Sin señas. Pedro Fernández é Hijo.—Idem. Samuel.—Idem. José Sánchez.—San Marco, 46, tercero.
	Oeste.
Alcoy	Juan Peña.—Plaza Lamillo, 8, duplicado.
	Este y Mediodía.
Zaragoza	Pichot.—Jefe estación.
	Norte.
Barcelona	Matilde Marco.—Bravo Murillo, 6, segundo

Madrid 14 de Marzo de 1885. — Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.

## Clases pasivas.—Revista anual de 1885.

Con arreglo á lo prescrito en la ley de presupuestos y Reales órdenes de 25 de Julio, 22 de Agosto de 1855 y 22 de Diciembre de 1882, los individuos de clases pasivas que cobran su haber en esta Tesorería deberán presentarse provistos de cédula personal, el documento que acredite su derecho y la co-

rrespondiente fe de vida, á pasar la revista anual, personalísima, desde el dia 1.º al 15 del próximo mes de Abril, en la Intervención de Hacienda de esta provincia los que vivan en la capital de la misma, y en la de la suya ó Cónsul respectivo los que residan fuera de aquélla ó en el extranjero, así como ante los Sres. Alcaldes de su domicilo los que habitaren en otros pueblos, justificandolo, en cualquiera de estos casos, por certificación expedida con los requisitos necesarios.

ficación expedida con los requisitos necesarios.

Por los menores de edad ó incapacitados concurrirán al acto sus tutores, curadores ó guardadores, con testimonio del discernimiento del cargo ó comprobante legítimo; los que probaren hallarse impedidos ó imposibilitados, pasarán la revista en su casa, á cuyo fin, al participarlo á la Intervención ú oficina correspondiente, manifestarán las señas, y los interesados de la categoría de Jefes de Administración ó Coroneles ú otra mayor, enviarán oficio escrito de su puño y pulso con la precisa expresión.

Todo esto en observancia de las disposiciones citadas; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar en caso de omisión.

Avila 42 de Marzo de 1885.—Nazario Domínguez.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruído en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 48 de Noviembre de 4884, resu ta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia, por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios correspondiente al Ayuntamiento de Espadilla han sido extraviadas; anunciándose dicho extravío en la Gaceta de Madrio y Boletin oficial de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874.

NUMERO de las cartas de pago.	FECHAS DE LOS INGRESOS	IMPORTE Pesetas. Cénts.
<b>1</b> 00	44 de Mayo de 4859	4.390'76
525	20 de Diciembre de id	4.68
<b>52</b> 6	Idem id	44.76
528	Idem id	12.83
<b>53</b> 0	Idem íd	14.55
534	Idem id	4.09
532	Idem id	11.87
203	31 de Marzo de 1860	55.50
532	28 de Diciembre de id	640.69
166	30 de Marzo de 1861	284.64
491	20 de Diciembre de íd	1.61545
488	28 idem id	576,88
74	20 de Enero de 1862	55740
538	12 de Diciembre de íd	4.846.93
562	34 idem id	644,33
564	30 idem id	4.794444
455	30 de Marzo de 4863	67447
248	2 de Abril de 4864	773'58
988	26 idem de 1865	985'84
	n 40 de Marzo de 4885 —El Deleva	

Castellón 10 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda. P. O., Pedro Ortega. 3485—M—1

## Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

## Intervención.

En el expediente gubernativo que forma la Intervención de Hacienda de esta provincia, por orden de la Dirección general del Tesoro público de 27 de Noviembre último, en averiguación de los hechos que dieron lugar al abono indebido de haberes en el mes de Mayo de 4880 á la pensionista del Montepio militar Doña Rita Menéndez Alvarez, sin existir la correspondiente orden de consignación y pago de dicho Centro directivo, aparece responsable en primer término al reintegro de 2.490 pesetas 88 céntimos, cantidad líquida que fué satisfecha, el apoderado D. Francisco Salgado, que según declareción del mismo y noticias adquiridas es insolvente, y lo son igualmente, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad que pudiera afectarles, el encargado entonces del Negociado de clases pasivas D. Marcelino Campón, que examinó la nómina, el Interventor que era D. Ignacio Gomá, que intervino aquélla y demás documentos referentes al pago de que se trata, y D. Ramón Sanabria que le ordenó como Jefe de la Administración económica.

Ignerándose la residencia actual de dichos interesados, que hace tiempo fueron declarados cesantes de sus respectivos destinos, se les l'ama y emplaza para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrin y Boletín eficial de la provincia, se presenten en dicha Intervención á responder á los cargos que contra los mismos resulten de las diligencias que se practican; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubbere lugar.

Oviedo 19 de Enero de 1885.—Cayetano González Novelles.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito necesario constituído en esta sucursal por D. Florentino Martín, á nombre de D. Juan Sánchez, vecino de Béjar, en 28 de Mayo de 1881, con el núm. 19 de entrada y 19 del registro, importante 1.500 pesetas, se hace público para que la persona en cuyo poder se halle dicha carta de pago se sirva presentarla en esta Delegación de Hacienda en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio; advirtiendo que trascurrido dicho término se procederá por referida sucursal á expedir el correspondiente resguardo por duplicado, anulando el primero y quedando exenta de toda responsabilidad, según prescribe el artículo 24 del decreto de 15 de Enero de 1874.

Salamanca 4 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, Juan Pablo Forner. X—1383

## Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extravíado los resguardos de depósitos números 7.884 y 7.885, de la clase de intrasmisibles, expedidos por esta sucursal en 3 de Setiembre de 4884 á favor de Boña Mariana Miró y Pascual, y representativos el primero de 7.600 pesetas nominales en 16 obligaciones prioridad de los ferrocarriles del Norte de España, y el segundo de 6.475 pesetas, también nominales, en 13 obligaciones de los ferrocarriles de Barcelona á Francia, se hace público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó

por primera vez este anuncio en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco, toda vez que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

do, quedando libre de toda responsabilidad.

Barcelona 19 de Marzo de 1885.—El Secretario, R. Tomás
Jané.

X—1388

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas números 3.836 à 4.328, ambas inclusive, representativas del cupón núm. 46, ve cido en 4.º de Enero último, del emprestito de 4868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el día 18 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 43 de Marzo de 4885.—Por el Alcalde Presidente, el primer Teniente, Gregorio Pané.

#### Alca dia constitucional de Cádiz.

D. Nicolás Fernández Cuarteroni, Jefe superior honorario de Administración civil y Teniente tercero de Alcalde de esta ciudad, encargado del despacho de los expedientes de fineas ruinosas y solares por delegación de la Alcaldía, etc., etc. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean

Por el presente cito, llamo y emplazo à los que se crean con derecho à la casa ruinosa en esta ciudad, calle del santo Cristo, numeros 14 moderno, 183 antigue, y con especialidad al Sr. Conde de Maules, para que en el término de cuatro meses, à contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en mi despacho, situado en la planta baja de la Casa Capitular, à exhibir los títulos de propiedad de la expresada casa y obligarse à verificar su reedificación; apercibidos que de no hacerlo así se procederá à su venta en pública subasta con arreglo à lo que disponen las leyes.

Cádiz 9 de Marzo de 4885.—N. Fernández y Cuarteroni. X—1382

## Alcaldia constitucional de Canillas de Aceitume.

D. Juan de Chica Bueno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. José Caite Andor, vecino de la ciudad de Véiez Málaga, por lo cual no se le ha podido notificar la providencia dictada en 48 de Fébrero de 4884 por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por la que acordó declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos para las obras de la carretera de nueva construcción de Loja á Torre del Mar, cuya relación de los referidos terrenos con los nombres de sus respectivos dueños se publicó en el Boletín oficial de la provincia del día 45 de Diciembre del citado

año de 4884, núm. 298.

Por el presente se cita, llama y emplaza al referido Calle Andor, como interesado en la ocupación de terrenos por dicha carretera, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezea á hacer uso del derecho que la ley le concede caso de creerse perjudicado, ó hacer el nombramiento de perito en su caso; apercibido que trascurrido dicho plazo sin que lo haya verificado perderá el derecho que le asiste, sin ser después oído en ninguna reclamación de las que intente.

Canillas de Aceituno 3 de Marzo de 4885.—Juan de Chica.— Francisco Mateos, Secretario. 3502.—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias de lo criminal

## CARTAGENA

D. Juan Pérez Ponce, Secretario de la Audiencia de lo eriminal de Cartagena.

Certifico que por dicho Tribunal y en causa seguida contra Enrique Navarro Monreal y otros sobre hurto de una caldera, se ha mandado se publique la siguiente

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de Cartagena ha mandado se llame y busque por requisitoria para que se presente ante la misma dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, al procesado Enrique Navarro Monreal, hijo de Lorenze y María, natural de Cartagena, de 12 años de edad, soltero, pintor y sin instrucción; bajo apercibimiento de que si no se presentare dentro del término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dicho procesado no ha sido hallado al ir á notificarle cierta providencia por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero, por lo que se encarga á todas las Autoridades é individuos de policía judicial que lo busquen, y si es habido lo pongan en conocimiento de la expresada Audiencia.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la Gaсета де Мадкіл libro la presente en Cartagena á 40 de Marzo de 1885.—V.° В.°—Jorreto.—Juan Pérez Ponce. — 3—229%

## SAN SEBASTIÁN

D. José Maria Unceta, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los testigos Jose Párraga, de oficio linternero, Juan Manuel Minteguiaga, Josefa Saizur, Josefa Goicoecha, todos vecinos que fueron de Tolesa, y en la actualidad ausentes y en ignorado paradero, para que comparezean ante esta Audiencia, los tres primeros, el día 7 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, y el último, á la propia hora del siguiente día 8, á prestar declaración á vista en juicio oral y público de la causa que, procedente del Juzgado de Tolosa, se sigue contra Pablo Almarsa, Julián Díaz y José Priego sebre robo de dinero; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez ruege à las Autoridades y agentes de policia judi-

cial procedan á la práctica de las actuaciones ocordadas, coso de ser habidos los referidos testigos.

Dada en San Sebastián á 40 de Marzo de 1895.—José María Usceta.—Por su mandado, Ventura Barcáiztegui J - 2273

#### Juzgados militares.

#### ALGEORAS

P. Pomingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal per S. M. de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que mo conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al procesado Manuel Guillén Camacho, de Domingo y Toresa, viudo, de 38 años, jornalero, natural de Alcalá de los Gazules, y vecino de Jerez de la Frontera, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gacera de Madaid, se persone en esta Fiscalía á elegir defensor en la sumaria que se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerle le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 9 de Marzo de 4885.—Domingo Derqui.—Francisco de A. Garbariao, Sceretario. 3404—M

D. Domingo Derqui y Dalman, Teniente de naviolde primera clase de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, eito, llamo y emplazo á José González Valle, natural de esta ciudad y vecino de Los Barrios, con residencia en Palmones, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gacera de Madrid, comparenca en este Juzgado con el fin de notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina y requerirlo al pago de multa; apercibido que de no hacerlo le parará ci perjuicio que heya lugar.

Algeeiras 9 de Merzo de 4885,—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 3495—M

#### CÁDIZ

1). Cesárco Barbeito y Castro, Capitán gradusco, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Raciendo uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente último edicto cito, , llamo y emplazo al soldado José Aguilar Ramírez, hijo de José y de Ana, natural de Benacjan, provincia de Málaga, para que dentro del término de 40 días, à centar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalia, establecida en las oficinas del depósito de Ultramar, calle de la Scledad, núm. 42, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el soldado del expresado depósito Juan Espinosa de los Ríos por el delito de nombre supuesto; apercibiéndole que si no comparece dentro del término señalado se seguirá la causa y fallará en rebeldía; cuyas señas son las siguientes: oficio taponero, estado casado, estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos meiados, nariz afiliada, barba poblada, boca regular, color ciaro, frento regin er, quinto por el cupo de Bansaján con el núm. 4 en Marzo de 4879. Este individuo servió como sentenciado en el regimiento disciplinario de Ceuta, y fué destinado al batalión disciplinario de Melilla, tambien por sen-

Cádiz B de Meran de 1885. — Cesáreo Barbeito Castro.

## CEUTA

3497 - M

D. Ramón Fernández de Coballos, Teniente del segundo batalión del regimiento disciplinario de Centa, y Fiscal nombrado de la sumaria del soldado de este cuerpo Antonio Guerrero Romero por el delito de falta de incorporación à banderas.

Habiendo desaparceido de la ciudad de Málaga, panto donde residía en uso de licencia ilimitada, el soldado de la compañía de depósito del primer batallón de este regimiento Antonio Romero Guerrero, natural de Málaga;

Usando de las facultades que copoeden en estos casos las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al soldado expresado, señalándole las Autoridades de Malaga ó las del punto donde se encuentre, dende deberá presentarse dentro del término de 30 dia , á contar desde sa publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se segurrá la causa y sentenciara en rebeldía.

Ceuta 4 de Marzo de 4885. — El Temente Fiscal, Lamón Fernández de Ceballos. 3498—M

## GERONA

D. Mignel Verga del Vall, Ter ente del batallon reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de recluta de esta zona militar

Ignorándose el puradero de recluta destinado al Ejército de Puerto Rico Jose Costa Carbonell, hijo de Pablo y de Margarita, natural de Masanet de Cambrens, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, á quien estoy sumariando por no haberse presentado al ser llamado para su concentración:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presenta cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado individuo señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentre del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicación, se fijará

en los sivos de costumbre y se insertará en la Gaceta de Made Barcelona y en el de esta provincia. Gerona 3 de Barce de 4885.—Miguel Verga. 3496—M

D. Eugenio Magallón y Alvarez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de León, núm. 440.

le chabiéndose presentado á la revista anual en el mes de Cotubre del año 1883, según está prevenido en el reglamento de reservas del Ejército, el soldado de la segunda compañía de este batallón Felipe Gutiérrez Lépez, en situación de reserva en el pueblo de Canseco, Ayuntamiento de Cármenes, provincia de León, á quien catoy sumariando en averiguación de su paradero:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Beales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente eito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 36 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo ceñalado se seguirá la causa y se sentenciará en reteldía.

León 6 de Marzo de 4885.—El Teniente, Fiscal, Eugenio Magallón. 3499—M

## MADRID

Ignorandose el domicilio de Francisco Anguis López, y siendo de absoluta precisión su presentación en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), se le cita por medio de este anuncio para que comparezca a declarar en el término de 40 días hábiles, de diez a docade la mañana.

Madrid 9 de Marzo de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eulogio Aguirre. 3500-M

Josephos de primera lustancia.

#### ARENAS DE SAN PEDRO

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez especial de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Sanabria y Sobrinos, soltero, jornalere, de 28 años de edad, natural y vecino de Candeledo, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde el de la inserción de ésta en la Gaceta de Madrit, comparezca en este Juzgado especial con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dade en Arenas de Kan Podro á 44 de Marzo de 1883.— Pompeyo Cañizares y Ferrando.—Por su mandado, José Avís y Gómez. J—2293

## BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata Mezariegos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Al que lo es de igual clase de la villa y Corte de Madrid hago saber que en este Juzgado y por la cetucción del Escribano que refrenda, penden autos sobre declaración de quiebra à instancia de los Fres. Hijos de L Jov r y Serra contra los Fres. Fath y Vehil, en cuyos méritos, entre etras cosas, he scordado expedir à V. S. el presente por el cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XH (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo que tan luego lo reciba scuerte su cumplimiento, y en consecuercia disponga la inserción en la Gaceta de Madrin del adjunto ejemplar de edicto, devolviéndome luego el presente original con las diligencias que acrediten su cumplimiento y un ejemplar del número en que vaya inserta; ofreciéndome à la recíproca para con V. S. elempre que sea requerido.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1885.—Bonifacio Mata.—
Por disposición del Sr. Juez, L'ecneis do Juan Gibernan, Escribano.

—X

D. Bonifacio Mata Lazariegos, Juez de primera instancia del discrito de Palacio de asia capital.

En virtad de lo acordado cou auto de esta fecha, se hace público por el presente edicto que la Sociedad Fath y Vehil ha sido declarada en quiebro.

En su virtud se previene à todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad quebrada que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario nombrado D. Esteban Amangual, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se prohibe que nadie haga pagos ni entregas de efectos á los quebrados sino al Depositario nembrado D. Juan Puigsech y Tarrés; bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan, pendientes en favor de la maso

Barcelona 5 de Marzo de 1885.—Bonifacio Mata.—Por disposición del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

## BERJA

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Cristóbal Rusino Contreras, vecino de Almería, de oficio herrero, soltero y de 48 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tergo mandado con motivo de causa que se instruye sobre lesiones casuales producidas por disparo de arma de fuego al Cristóbal Rufino.

Dado en Berja á 7 de Marzo de 1885.—Juan Puertollano.— Por orden de S. S., José Torres. J—2274

#### CÁDIZ--SANTA CRUZ

D. Lais Morales y Cabe, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Per el presente cito, llamo y emplazo á un hombre alto, como del campo, sin barba, con sombrero de ala ancha color claro, chaqueta y pantalóu negro, que el día 26 de Febrero ultimo en la calle de la Pelota le intentaron robar 40 pesetas, así como al joven Antonio Carvajal, que según parcee habitaba en la calle de San Rafael, núm. 3, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se personen en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, plaza de la Reina, por la Secretaría del infrascrito, á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de dicha tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 40 de Marzo do 4883.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Alejandro de Gorrity. J—2275

#### CORDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente hago seber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Manuel Enríquez y Enríquez, como mandatario de D. Manuel Parraverde y Arrabal, de esta vecindad, contra D. Josquín Gallardo y Ramírez, que lo es de Pedroche, y en su nombre el Procurador D. Manuel Navarro y García, he mendado sacar á pública subasta en venta por término de 20 días la finca siguiente:

La dehesa nombrada de Gamonosas al sitio del mismo nombre, término de Espiel, que linda por Norte con terrenos pertenceientes à Mariano Jiménez y con la debesa de la Estrella; por Este con terrenes de Felipe Arévalo con otros de Carmen Mayo, hasta el arroyo del Tamujer, con otros nombrados Cortijo de Majada Verde hasta el Arroyo de la Alhondiguilla y con las dehesas del Peralejo y del Castillo; por Sur con terrenos montuosos de varios vecinos de Villaviciosa, con los nombrados Vega Valdía y con otros de la dehesa de la Grijuela, y por Oeste con el río Guadiato; bajo cuyos linderos consta dicho predio de 4.963 fanegas y 40 y cuarto celemines, deduciondo 23 fanegas, un celemin y tres cuartillos de otro, ocupados por la vía férrea de Córdoba á Bélmez y estación de la Alhondiguilla; dicha finca ha sido apreciada por los peritos D. José Felipe Salcedo y D. Juan Felipe Conde y Luque en la cantidad de 140.500 peretas, y los albergues de teja existentes en ella por el Arquitecto D. Felipe Sáinz de Varanda en

Para su remate he señalado la hora de las once de la mañana del lunes 6 de Abril próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Eulogio, núm. 6, debiendo les licitadores consignar previamente el 40 por 400 de su valor, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Se hace presente que les títulos de propiedad de mencionado predio están de manificato en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que descen tomar parte en la subasta, no pudiéndose exigir ningunos otros.

Córdoba 6 de Marzo de 4885.—Antonio Martínez.—El Escribano, Manuel Montes. X—4387

## MADRID—AUDIENCIA

En la junta general de acreedores á bienes del juicio universal de concurso de la Sociedad titulada La Peninsular, celebrada en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en 14 del actual, han sido electos para desempeñar el cargo de Síndicos D. Simén Gallego Guerrero y D. Elísco de la Gendara, en unión del que venía siéndolo D. José María Cremodes; habiéndose por providencia del día 16 tenido por nombrados á los dos primeros, se les ponga en posesión del cargo que se les dé á conocer donde fuese necesario; con la prevención de que se les haga entrega así como al tercero de dichos señores de cuanto pertenezca al citado cencurso.

Y para su inscreión en la GACETA DE MADRID pongo la presente copia del cdietó criginal de autos en Madrid á 24 de Febrero de 4885.—V.º B°-losé Garzón.—Ante mí, Javier de Burgos. X—4386

## MADRID--CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos incoados por Doña Angela Ochoa y Pérez, Doña María Pelayo y Pérez, Doña Anastasia y D. Félix Ramón Ochoa y Pérez, Don Francisco Gárate y Ochoa y D. Miguel González Gutiérrez, este último por su hijo mener D. Moisés González Ochoa, representados todos por el Procurador D. Julián Muñoz, se cita y llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco Pérez Crespo, natural de Gibaja, en la provincia de Santander, de 75 años de edad, que falleció en esta capital el día 20 de Julio del año último, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de 20 días, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid; debiendo hacerse presente que ya lo han verificado los ya expresados interesados par entes colaterales del finado.

Madrid 14 de Febrero de 1885.—V.º B.º—Julián Gómez.— El Escribano, Sinforiano V. Revilla. X—1394

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Domingo Martínez Navarro, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Salvador Padrón Brito, vecino que fué de la villa de Valverde en la isia del Hierro, y se llama por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, que Doña Estebana Febles Padrón, Doña Antonia de la Concepción Armas Padrón y Doña María Febles Padrón, parientes en tercer grado como sobrinos carnales, y que Boña Juana Padrón Paito, hermana carnal del propio finado, todos los cuales se han personado en autos reclamándola, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 20 días; apercibides de lo que haya lugar.

Pado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 29 de Julio de 1884.-Domingo Martínez.-Ante mí, José A. Escuder.

## NOTICIAS OFFICIALES

#### Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza.

#### SOCIEDAD ANÓNIMA

Número 44.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, á 29 de Enero de 4885, anto mí D. Emilio Guasp, Notario, vecino de la misma, comparece D. Elviro Sans y Masferrer, de edad de 39 años, comerciante, soltero, emancipado, vecino también de Palma; acredita la certeza de las cualidades personales indicades mediente la cédula que exhibe expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia día 28 de Agosto próximo pasado, con el número 28; asegura y aparece que no tiene incapacidad legal para otorgar esta escritura de reforma de estatutos, en el concepto que se expresará, y dice y otorga lo que sigue:

Primero. La Socieded anónima titulada Empresa de la Fá-brica de sal de Ibiza, domiciliada en esta ciudad y fundada y constituída definitivamente mediante instrumento público que autorizó en ella el Notario D. Gregorio Vicens el día 14 de Noviembre de 1878, y acta notarial que levantó el 16 siguiente D. Gaspar Sancho, también Notario de esta ciudad, acordó en junta general extraordinaria del día 23 de Diciembre préximo pasado la reforma de algunos artículos de sus estatutos, y al propio tiempo ecmisiono al señor compareciente para otorgar en nombre de la Compañía la escritura pública de reforma con las debidas formalidades legales, conforme todo resulta del testimonio que exhibe el Er. Sans, extendido en el correspondiente papel timbrado por el Secretario de la Sociedad con el visto bueno del Presidente y el sello de la Compañía, que

«D. José Vaquer y Oliver, Secretario, Tenedor de libros de la Sociedad anónima Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza, do-miciliada en Palma de Mallorca.

Certifico que en el libro de actas de la junta general de esta Sociedad y en la correspondiente à la extraordinaria del día 23 de Diciembre último, obra, entre otras cosas, lo que sigue y copio á la letra: «Proyecto de reforma de los estatutos.»

Donde en los estatutos dice Junta delegada, dirá Junta de gobierno; y donde dice Comisión permanente, dirá Comisión administrativa.

El art. 43 dirá: administrarán la Sociedad la junta general y la Junta de gobierno, y en representación de ésta, la Comisión administrativa.

Los artículos 22 al 26 inclusive dirán:

## Junta de gobierno.

Art. 22. La Junta de gobierno representa la general, y será nombrada por ella. Se compondrá de aueve Vocales, y de su seno nombrará un Presidente y un Vicepresidente que lo serán á la vez de la junta general, y designará de entre los Vocales los tres que han de constituir la Comisión administrativa que presente como una Seculia de la Junta de gebierno. se considerará como una Sección de la Junta de gobierno. Sus decisiones se tomarán por mayoria de votos, y se consignarán en un libro destinado al efecto por el Secretario de la Sociedad que lo será también de esta Junta. El voto del Presidente resolverá los empates.

Se reunirá lo menos una vez al mes, cuando y de la manera que ella establezca, y el Vocal que dejare de asistir á cinco sesiones consecutivas sin causa justificada, á juicio de la Junte, se considerará que renuncia el cargo, y ésta procederá á su

reemplazo en seguida y bajo su responsabilidad, conforme previene el párrafo último del artículo siguiente.

Art. 23. El cargo de Vocal de la Junta de gobierno durará tres años, y la Junta se renovará por terceras partes, una cada año, en la general ordinaria. La primera renovación se hará á los tres años contaderos desde el mes de Agosto del actual, la segunda el año siguiente, ambas por suerte, y la tercera el año inmediato. Las renovaciones sucesivas se harán por orden de antigüedad del nombramiento.

Cada Vocal tendrá depositadas en la Sociedad 40 acciones, en calidad de intrasferibles, para responder del desempeño de

La Junta será retribuída con el 40 por 400 de los beneficios anuales á repartir, y lo distribuirá entre la Comisión administrativa y los demás seis Vocales en la proporción que ella determine. Se considerará en servicio activo el Vocal que no concurriere á las sesiones por estar desempeñando alguna comisión de la Compañía.

Los Vocales podrán ser reelegidos, y en caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente á juicio de la Junta de uno ó más de sus individuos, ésta los reemplazará provisionalmente con otros accionistas, quienes deberán hacer á su vez el depósito que previene este artículo, y sus funciones durarán hasta la primera junta general ordinaria que se celebre, la cual hará los nombramientos definitivos, pero sólo por el tiempo que faltare á sus predecesores.

## Comisión administrativa.

Art. 24. Tres Vocales de la Junta de gobierno formarán la Comisión administrativa, á cuyo cargo estarán la gerencia y administración de la Sociedad, debiendo dar cuenta de sus actos à la Junta de gobierno en las sesiones que esta celebre.

Art. 25. El cargo de Vocal de la Comisión durará un año, pudiendo ser reelegido.

En caso de enfermedad ó impedimento temporal de alguno de los Vocales, la Junta de gobierno le reemplazará provisionalmente con otro de sus individuos.

Art. 26. La Comisión asistirá diariamente y en las horas que fije el reglamento interior, á las oficinas de la Sociedad, pudiendo turnar los tres Vocales en el ejercicio diario de su cargo de la manera que ellos determinen.

Los artículos 27 y 28 queden suprimidos. Art. 27. El que era 29, y donde este dice los demás poderes y las respectivas asignaciones de los que deben ser remunerados, debe decir «la Junta de gobierno.»

Art. 28. El que era 30. Art. 29. El que era 31; y se redactará así: El poder de la Junta de gobierno se considerará como una emanación de la general, y será de su incumbencia el nombramiento de todos los empleados de la Sociedad en todos los ramos, su destitución ó reposición, sus asignaciones y todo lo demás que no

esté exclusivamente reservado à la general en estos citatutos. Se suprimen los artículos 32 al 36 inclusive. Art. 30. El que era 37, y donde éste dice: «El Director gerente será el representante de» dirá: «La Junta de gobierre, y en su representación la Comisión administrativa, representará»

Y se le añadirá el párrafo siguiento: Será también atribución suya modificar y aclarar en el sentido que juzgue más beneficioso á los interes s sociales todos los contratos y operaciones que la Sociedad por medio de sus legítimos representantes haya celebrado ó celebre en ade-

Art. 31. El que era 38, y donde éste dice: «Director corete.» «l'adra por d'so o, d'rá: «la Jenta de gobierno» «podra por si ó por el fo al que esigne.»

Art. 3: Enque a 30.

Art. 38 El que ere 40, y que adará redestado asi: «Los comenficio se destribuir de malmo de entre les accionistas en proporción al número de sus acciones y en la forma y modo que determino la junta general en visto del balanco y la Memoria que ha de presentarle la de gobierne.»

Art. 34. El que era 41.

Art. 35. El que era 42, y su párrafo cuarto dirá: «Cuando se creyere util su disolución à juicio de la junta general por mayoría absoluta de interés ó acciones.»

Art. 36. Era el 43 y dirá: «Disuelta la Sociedad se procedera á su liquidación por la Junta de gobierno que se constituirá en Comisión liquidadora, y el producto liquido se repartirá entre los accionistas en proporción al número de acciones de cade

Art. 37. Era el 44. Art. 38. Era el 45, y donde éste dice: «adopteren» «el Di rector gerente, los individuos de la Comisión permanente y

dirá: «adoptare» «la Junta de gobierno.»

Art. 39 Era el 46, y quedará en los terminos signientos:
«La Junta de gobierno formará los reglamentos interiores de la Sociedad y los modificará, simplificará ó adicionará cuando

lo crea operano.»

Art. 40. Era el 47 y dirá: «Las acciones en cartera serán enajenadas ó negociadas en su totalidad ó en parte, y en la forma que ella determine por la Junta de gobierno, cuando y

Art. 44. Era el 48.

Art. 42. Era el 49.

Art. 43. Era el 50, y donde éste diee: «acordaren unanimamente todos los poderes administrativos menos la gerencia, dirá: «acordare la junta general por mayoría absoluta de inte-

Art. 44. Era el 51; y las palabras «dichos poderes» que se leen en éste, serán reemplazadas por estas otras: «la junta general.»

Art. 45. Era el 52.

Art. 46. Era el 53, con la diferencia de que donde en éste dice: «El Director gerente, conforme con el parecer de la mayoría de la Comisión permanente,» se pondrá en el artículo re-

formado «la Junta de gobierno.»

Art. 47. Era el 54.

Puesto á discusión el precedente proyecto de reforma de los estatutos de la Sociedad, presentada por la Junta delegada de la misma, queda aprobado por unanimidad sin necesidad de ulterier aprobación por la junta general, y se comisione y cutoriza al socio que se halla presente D. Elviro Fans y Masforrer, mayor de edad, soltero emancipado, comerciante, de este vecindario, para otorgar desde hoy enando quiera, por si solo y en nombre de la Sociedad, la correspondiente escritura pública, y formalizar y practicar cuantes actos y diligencias le-gales o convenientes se requieran á su juicio para el desempano de su cometido.

Y para que conste expido este testimonio ó certificado á los efectos correspondientes en Palma de Mallorea à 40 de Enero de 4885.—José Vaquer.—V.º B.º— E! Presidente, Ramón Ferrandell de Maroto.—Hay un sello que dice: Fábrico de Malde Ibiza.—Administración.—Palma de Malloce.

Concuerda literalmente con la certificación que el otorgante

me ha presentado. Segundo. En cumplimiento y en virtud de dichas comisión autorización que se le fueron conferidas, el compareciente D. Elviro Sans ôtorga que deja reformados los estatutes de la Sociedad anónima Empresa de la Fábrica de sal de Ibixa, en los términos expresados en el trascrito testimonio o certificado.

Se ha advertido al otorgante que dentro de 45 días, á contar desde hey, ha de presentarse al Sr. Gobernador de esta provincio una copia autensica de esta escritara para remitivia al Ministerio de Fomento; que además ha de presentarse al Gobierno civil de la provincia el testimonio que prescribe el artículo 25 del Código de Comercio para la inscripción en el Registro público, y por último, que dentre de dieho piazo ha de publicarse esta escritura en la Gaceta de Madrid y en el L'oletin oficial de esta provincia.

Hállanse presentes D. Nicolás Sureda y Ferrer y D. Jaan Bonnín y Fuster, de este vecindarie, testigos que afirman no tener excepción para serlo, y á quienes como al otorgante he leido la escritura después de advertir á todos su derecho de leerla por si.

De todo lo cual, de conocer al otorgante y de firmar éste y los testigos, yo el Notario doy fe.-Elviro Sans.-Nicolás Sureda.-Juan Bonnin.-Signo.-Emilio Guasp. X - 4375

## La Amistad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

## Mina Centinela.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 31 del actual, à las ocho de la noche, en el Circulo Industrial Minero, calle de la Cruz, 23, principal.

Madrid 14 de Marzo de 1885.-El Presidente, A. Atienza y X-4384 Medrano.

#### Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco.

En cumplimiento del art. 19 de los estatutos, la junta ganeral de accionistas celebrará su reunión ordinaria el día 8 Abril próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la So-

ciedad en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 29, bajo. Según los artículos 15 y 16 de los citados estatutos, tienen

derecho de asistencia à la junta todos los accionistas que poscan cinco acciones por lo menos, depositándolas en la Caja de la Sociedad 45 días antes del señalado para la junta.

Madrid 42 de Marzo de 1885. - El Secretario, Ignacio

#### El Fomento de la Propiedad.

Balance de dicha Sociedad en 31 de Diciembre de 1884.

ACTIVO	Pesetas. Cénts.
CUENTAS DE EFECTIVO	
Anticipos por contribuciones.	2.764'31
Frutos del primer ejercicio pendientes de rea- lización.	3.900
Inmuebles	<b>5.</b> 408.069 91
Rentas del primer ejercicio pendientes de cobro.	65. <b>4</b> 49 <b>.1</b> 8
Varios deudores	2.388· <b>9</b> 9
<u> -</u>	<b>5.</b> 482.572 <b>'39</b>
CUENTAS NOMINALES	
Garantías de Consejeros	600.000
	6 082 572/39
PASIV 1	Mit 177 September - April - Ap
CUENTAS DE F.EOTIVO	
Garantias de arrandoterios	<b>4</b> 3.17950
Rentas del segundo ejercicio social	9.449.47
Varios aeresdores	3.429.950.72
	3 482.572'39
Capital social	<b>2.</b> C <b>0</b> 0.COO
	5.482 572/39
CUENTAS NOMINALES	
Consejeres, según cuenta de acciones en ga- rantía	600.000
	6 082.572:39
Madrid 31 de Diciembre de 1884.—El Gerente de Toledo.	, José Sánchez X—1390
Ferrocarril de Sarria à Romania	~13 o

#### Ferrocarril de Sarriá á Barcelona.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1384.

ACTIVO	Pesetas Cents.
Costo del camino	4.745.500
Derechos de Aduana	2: 3.679
Liquidación de la quietas	4.647.603/24
Material Vielo	8.042 24
Valores pendientes, activos	80 953 52
Depósite en Sarriá. Banco de Bazcelona	49.442 24
Coja.	405.000 5.65₹·89
Modificación de la línea	7.97544
•	3.934.448 54
PASIVO	
Capital	4.750.000
Obligaciones hipotecarias	<b>1.647.603.24</b>
Efectos á pagar	283.079
Valores pendientes, pasivos	57.270·9 <b>1</b> 47.437·5 <b>4</b>
Dividendo y cupones	7.057 E0
Beneficios	471.400.35
	3.934.448/51

Este balance fue aprobado en la junta general de accionistas de la Compañía, celebrada el día 2 del mes actual.

Parcelona 40 de Marzo de 4885.—El Scaretarie. Federice

Navarrete.-Por la Compania del ferrocarril de Sarriá à Barcelona, el Director gerente, Ramón Golerons.

## Banco de Valls.

Resumen del inventario balance verificado en 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas. Cénts.
$\mathbf{ACTIV}(\cdot)$	
Cartera	8.034.720 <b>42</b>
Accienistas	<b>3.75</b> 0.000
Mobiliario	9.688 <b>44</b>
Fineas urbanas. Obligaciones á cobrar	121.191.39
Corresponsales	58.474/ <b>13</b> 445.414
Cuentas transitorias y deudores varios	14.750.99
Efectos en prouda y en depósito	<b>1.642.500</b>
Cs.a	279.177.67
	14.025.611 01
PASIVO	
Capital	40.000.000
Depositantes per varios conceptos	4.642.500
Cuentas corrientes de la clase obrera	75 074 89
Depósitos en efectivo	100.083 77
Obligaciones y efectos á pagar	2.083.953
Intereses á pagar Remanente á favor de acciones caducadas	34.3f3476
Cuentas corrientes	2.637 <b>06</b> 63.73 <b>4</b> *59
Capital de reserva	2.677 <b>:38</b>
Facturas de efectos de cuenta corriente	1.277:59
Cupón núm. 2	181.25
Ganancias y pérdidas	22.097·7 <b>2</b>
	44.025.614 04

El Director de turne, Juan Ramón Coll.-El Administrador, Luis de Veciana.-El Secretario, José Caylá.-El Tenedor de libros, Antonio Massó.-Es copia conforme al original de que certifico.—El Secretario, José Caylá.

#### Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

El Consejo de administración de la Compañía, en cumplimiento del art. 37 de los estatutos, ha señalado el día 15 de Abril próximo para la reunión de la junta general ordinaria en el domicilio social, Infantas, 40, segundo.

La junta quedará constituida y podrá deliberar legalmente siempre que los accionistas presentes y representados reunan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Para tener voz y voto en dicha junta se necesita poseer en propiedad 50 acciones por lo menos, que habrán de ser deposi-tadas en la Caja central ó en el Comité de París con 40 días de anticipación al de la celebración de la junta.

La asamblea se reunirá á las dos de la tarde del referido día 15 de Abril próximo.

Lo que por acuerdo del Consejo se hace público para cono-

eimiento de los señores accionistas. Madrid 13 de Marzo de 1885.—El Secretario del Consejo, Gábriel de Courcy.—El Director de la Compañía, D. Vela.

#### Sociedad lírico-dramática de Autores españoles en Madrid.

Estado demostrativo de las cuentas de la misma en 26 de Febiero de 1885, que terminó la primera temporada y segundo

año de su formación.	Pesetas. Cénts.
DEBE	
A capital: valor de 44 acciones emitidas y pa- gadas	70.000 30.000
	400.000
HABER	
Por mobiliario: coste del mismo según inven- tario.  Por Caja: existencia  Por capital: valor de seis acciones no emitidas.  Por pérdidas: importe de las mismas	4.829'45 4.775'45 30.000 63.395'40
	400.000

S. E. ú O. Madrid 26 de Febrero de 1885.—El Gerente, Tombio G. Granda.

#### Bolsa de Madrid.

Sotización oficial del día 14 de Marzo de 1885, comparada con la del dia anterior.

-	CAMBIO AL CONTADO			
( FONDOS PÚBLICOS	Día 43.	Dia 14.		
Dauda perpetua al 4 por 466 interior	64'60 64'65	61'60-65-95-85 64'90 fin cor.		
no publicado. pequeños	61'55 61'90	61 '70-75-02'!0 62 010-62'05-61'95		
idem id. al 4 por 100 exterior	61 70 »	62'45-20 64'70 64'90 d.		
ldem amortizable al 4 por 100	61.75 77 0[0	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		
pequeños.  Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	77'10 87'85	77 010 77 40-25-77 010 87 80-88 010-87 90		
Deuda de la isla de Cuba, al 8 por 400 anual y 1 por 100 de amortización	27 0[0	87·85 26·90		
Obligaciones municipales al portador de 250 pesetas.  no publicado.	» 75 0 <sub>[</sub> 0	<b>)</b>		
Bance Hipotecario.—Cédulas al 6 por 190 anual	163'50 93'40	» 93°4 <i>0</i>		
Acciones del Banco de España	323 0 <sub>1</sub> 0 324 '50	<b>323</b> -323'50-324 0 <sub>[</sub> 0 325'50-32 <b>6</b> 0 <sub>[</sub> 0		

## Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Continue		The state of the s		THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	177
	DAÑO	Beneficio.		DAÑO	BENEVICIO
	(M. Alberta (S. Sept.)	THE REAL PROPERTY.		-	-
Albacete	172		Logroño	474	,
Alcoy	118	9	Lorca	112	3
Alicante	418	20	Lugo.	174	,
Almería	114	9 P	Málaga	118	
Avila	4 2	*	Murcia	418	
Badajoz	114	k 10	Orense	174	5
Barcelona	4 j 8		Oviedo	118	
Bejar	472		Palencia	118	
Bilbao	478	3	Palma Mall.*.	114	,
Burgos			Pamplona	218	3
Cáceres	8 8		Pontevedra .	1[4	1 5
Cadiz	418	9	Réus	114	
Cartagena	par d.	<b>1</b> 5	Salamanca	174	, n
Castellón	472	B 12	S. Sebastián.	478	
Ciudad Real.	173	3	Santander	478	
Córdoba		2	Sta. Cruz Tfe.	114	
Coruna	<b>\$</b> ⊺8	9 10	Santiago	114	
Cuenca	4 4 74		Segovia	172	,
Terrol	318	20	Sevilla	178	,
Gerona	174		Soria	214	
Gijón	1[4	4	l'arragona	1.8	
Granada	4 [4	F	Teruel	874	
Guadalajara.	172		Toledo	3,8	,
Haro	1[4	3	Tudela	412	
Huelva	1 [4	2	Valencia	178	7
Huesca	474		Valladolid	114	9
Jaén	474	*	Vigo	118	
Jerez Front.	par	*	Vitoria	178	,
León	318		Zamora	8.8	
Lérida	414		Zaragoza	118	2
Linares	4 78	\$ 20	D		}

## Bolsas extranieras

	-		
	paris 13 de marbo		
	Deuda perp. al 4 por 100 ext. Idem id. id. interior	á á á	61.36. 2 3 45.8 <sub>1</sub> 4.
Fendos franceses	8 por 400. 4 122 por 400	á	81.75. 109.60.
Consolidados i	ngleses	ģ	96 <b>7</b> [8.

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras Londres, á 90 días fecha, dins., 47'50. Paris, a ocho dias vista, fr., 4'97.

#### Observatorio de Madrid

reservaciones meteorológicas del dia 14 de Marzo de 1886.

- 80324	1 red storag		TEMPERATURA y humodad dal airo. TERMÓMETRO		ceróst	PYTADO
o spolitical companies and the companies of the companies	4 0° T er milimetres.	#8CO .	hursede- eldo.		el vionie.	tal oleis
6 de la m  9 de la m  12 del día  2 de la t  6 de la t  9 de la n	704 88 708 75 707 33 70 26 707 73 703 82	67 89 425 98 99	6 8 9 0 7 6 7 4	NE SE NE	Idem Brisa Idem Idem	Cubierto. Casi cub.º Nuboso. Cubierto. Casi cub.º Despejado.
Idem mini	ıra máximz maiferencia					43 4 5 8 7 6
idem id., e	ra máxima lentre de u ifersacia	ıa esfera	dos met de crista	ros de la	tiorra.	21'2 43'0 24 8
tierra ve Liem musii	ira máxime getal ó labo ma, íd	rable		********		20'5 5'0
Velocidad metros).	ferencia del vie <b>nto</b> ,	en las	últiwas •••••••	24 hora:	(\$11t-	15'5 362
Altura (d., de la no	barométrica , com respec che	to á la e	odia ani	ia), á las	edeve	5·4 -1-1·8
(Juvia en l	ias ultimas :	ia hores	(milímet	ros)	•••••	1'8
Usrpaches te	legráficos	recibide	is en el	Observ	utorio e	le Madrie

sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula s las nueve de la mañana, y en Prancia é Italia é las siste si dia 14 de Marzo de 1885.

		Tampore-	Direc-	Thomas			
	barométrica 6 00 v sl ni.	สมาน อาการเกาะเล	oión dal	361	Estado	Hetado	
LUGALIDADES	á C° y al ni. Vel del mar	contesi-	Tiento.	i vienta.	del cisis:	'e la mar	
	en milímetros	maios.	1.04260·	1203.00	- 4x 2230	.0.749.92(1)	ı
A THE CONTRACTOR OF THE	I AN AUGUSTOS STATES	ESTEROPORTH CONTRACT	animenda (ottomanda)	free Lotte Astronomic	SCIENCE REACHER LINES AND ADDRESS.	D-4003 V-016-0013	
5. Sebastián.	765'4	11'8	NO	Calma .	Casi desp.* Desperado. C.d.º Iluvª Despejado.	Franc.*	
Bilbao	766'8	9.6	SE	Brisa.	Despeisdo.	» ¹	
Oviedo	764'7 762'7	6'3 9'4	INU	Ra fto	Dografiado	. *	
Coruña (7 h.).	7634	101	NK.	Brisa	Casi cub. <sup>6</sup> .	Agitada	ĺ
Santiago Orgase	766 2	12'5	NE	Idem.	resperado	» »	
Pontovedra.	761′5	44'4	NE	Idem	respejado Nuboso	R	
Vigo		,					ı
operte	761'4	124	5	Viento	Muhag	T	
(lisbua (8 h.).	764'4	44'0	NE	B. lig.	Nubes Gubierto	Idem	ĺ
Caceres				Š.	Ğ.	addin.	
Badajoz	758 7	43'5	E	[Calma .	Idem	39	١
S. Fern. (7 h.).	762'0	40'8	SE	Idam	Lluvia	Thomas	
Sevilla	760'0	14.0	ōñ	ldem	Despejado.	тганц.	
Málaga					100	~	l
Granada				1			١
Cartagona							١
Alicante	764'4	11'4	NE	Viento.	Cubierto	Agitada	ì
Murcia	762 0	12'5	K -4 ( )	annsa.	iid teman	9	
Valencia		43.0	NE	Idem	Gasi desp	.*	-
Palma	760'0 764'2	13'7 12'7	NE	l Dolmo	Nubes	Oleaje.	
Harcelona	704.2	121				A. agit.	
Teruel	7644	6.6	SE	Brisa	Casi cub Nuboso Despejado.	))	
Zaragoza	ж)	9,0	NO	Calma .	Nuboso	8	ı
Coria	76342	7:3	NE	liem	Despejado.	79	
Surgos	767'0 764'3	3′5 7′2	NE	Raem	Idem	Ж	
Tahadolid	7654	100	NE	Viento	Nubes	30 39	Ì
Selamanca.	761.5	8.0	ESE	Brisa	Idem Casi desp. Nubes Despejado.	<i>"</i>	
Segovia	<b>76</b> 3'6	7'0	N	Idem	Casi cub	<b>39</b> '	
Madrid	764'0	8:9	ATE	Viente	Idem		
Escorial	767.5	58	NE	Brisa.	Nuboso	X9 X9	ļ
Ciudad Real.	7628	2'6	NE SE	Viento.	Cubierto	. 30	
Albacete	765.7	6.8	E	Brisa	Cubierto Lluvia	20	l
Barris	772'5	1.2	NNE	1		`	ĺ
París Gris-Nez	773 8	4.5	E TATA CO	ld. fte	Despejado Idem	79	ĺ
St. Mathieu	770'3	4.0	E	idem	Idem	)) ))	ĺ
īsla d'Aix	761'8	3.0	E	Viento.	ldem l	.5 .5	l
Siarritz	765'8	6.5	SE	Brisa	Casi desp.º Despejado. Nuboso	ъ.	į
Clermont Perpiñán	769 0 763 9	1'7 9'0	NO	D." Hg."	Despejado.		
Sicie	762'5	840	NE	Calma.	Casi cub.	)) )	į
Miza	762'2	. 8'2	E	B. a lig.	Casi cub Despejado.	»	l
Razna							
Roma Kápole <b>s</b>					J		ĺ
Palermo					. 1		l
Malta		i l		. !			ı
RETRASADOS							
			a 13.				
Málaga	759 2			Viento !	Cubionia	Olooia	ĺ
Granada		18'0	),(O	Calma.	Cubierio Lluvia	viea je.	

Dirección general de Correcs y Telégrafos Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz.

Calma . Lluvia . . . . »

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de ataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los articulos

sita de policía urbana, resultan ser los precios de los ar de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'60 à 2 pesetas el kilogramo.

idem de carnero, de 4'60 à 2 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 4'50 à 5 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 4'20 à 4'30 pesetas el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 4 à 4'25 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 2' à 2'40 pesetas el kilogramo.

Idem fresco, de 1'70 à 1'80 pesetas el kilogramo.

Idem en canal, de 1'62 à 4'66 pesetas el kilogramo.

Lomo. de 2'50 à 2'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1 62 á 1 66 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2 60 á 2 75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2 60 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 9 32 á 0 40 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0 65 á 1 30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0 70 á 0 80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0 70 á 0 80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0 60 á 0 66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0 90 á 0 22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0 80 á 0 10 pesetas el kilogramo.
Cok. de 0 07 á 0 08 pesetas el kilogramo.
Cok. de 0 07 á 0 08 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 105 á 130 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 044 à 020 pesetas el kilogramo. Aceite, de 140 á 120 pesetas el litro, y de 10 4 11 el de-

Vino, de 0.78 à 0.84 pesetas el litro, y de 7 à 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 à 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 à 7.50 el

#### Reses devolladas.

Vacas, 274.—Carneros, 86.—Corderos, 235.—Terneras, 74.— Ovejas, 67.—Total, 709.

Su paso an kilogramos...... 61.972°250.

#### Precios á los tablajeros.

Vaca, de 148 à 159 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'74 á 1'83 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'80 pesetas el kilogramo."

Pri parte remitido por la Administración principal de consumos parbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Persos de recaudación.	Plas. Cósis.	Euroz do recaudación.	Plas. Céste.
Tolodo	1.872 53 1.479 38 2.290 58	Correos	39/23 46.830/50 44.027/15 354/84 71.152/69

Madrid 13 de Marzo de 1885.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

## SANTOS DAL DIA

San Raimando, Abad, y Santa Leocricia, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Calatravas.

## ESPECIACILOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 91 de abono.—Turno 2.º impar.—L'Elixir D'Amore.

TEATRO ESPANOL.-A las cuatro y media.-Traidor, inconfeso y mártir.— Las citas.

A las ocho y media. Función 160 de abono. Turno 1.º impar. - Vida alegre y muerte triste. - Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media—prestidigitación A. Herrmann.—Ejercicios aéreos Katarino-dar.—Espiritismo moderno.—Herrmann.—Equilibrios James

A las ocho y media.--La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A los cuatro y media.—30 de tarde.—Turno 3.º entero.—Fernanda.—O'Kill (ventrilocuo).

A las oche y media.-Función 9.º de abono.-Turno 3.º impar.—Los dominós blancos.—Hartz, el brujo americano.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE aPOLO. A las cuatro y media. El salto  $del\ pasiego.$ 

A las ocho y media.-El pañuelo de yerbas.

A las diez y media.—Billa.... y palos.—Anda, valiente.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.-A las cuatro y media.-Divorciémonos. -- Como barbero y como Alcalde. A las ocho y media.—Turno 2.º—La misma.—Intermedios

por el sexteto. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. — A las

tres.—Tercer concierto vocal é instrumental por la Sociedad de Conciertos que dirige el Sr. Bretón.

TEATRO DE VARIEDADES.-A las cuatro y media.-Los pavos reales.—Vivitos y coleando.

A las ocho y media. - En la tierra como en el cielo. - Basta suearos. — Una onza. — En la tierra com

TEATRO DE NOVEDADES -- A las cuatro y media. -- La pasionaria.—Las citas.

A las ocho y media. - Sálvese el que pueda. - Mala sombra. -Las veladas de Muñoneras.

A las diez.-La hija del réprobo.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—La diva.—Constictos matrimoniales.—Para casa de los padres.—Baile.

A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno 2.º par.—El Conde de Cabra.—Luez y parte.—Conflicto matrimonial.-La diva.-Baile.

TEATRO LARA.—Turno 1.º impar.—Las hormigas.—Día completo. -Caerse de un nido—Chocolate y mojicón.

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Los martes de las de Gómez.—Chocolate y mojicón.—Día completo.—Misa de tropa.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Los magyares. A las ocho y media.—A la cuarta pregunta.—Los bandos de Villafrita.—Las grandes figuras.—Los dominos verdes.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvia gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.

## IMPRENTA NACIONAL